BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.772

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

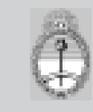
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



DECRETOS

PESCA

Decreto 1161/97

Conmútase una multa impuesta al armador y al propietario del buque pesquero de bandera española "Arpon".

Bs. As., 7/11/97

VISTO el sumario administrativo Nº 39/97 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Bahía Blanca), caratulado "B/P (española) "ARPON" EHAR AU/Presunta Infracción Ley Nº 17.500 en Z.E.E.A.", la solicitud formulada por el Gobierno Español, y

CONSIDERANDO:

Que las relaciones entre la REPUBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA atraviesan por un momento excepcional en todos los órdenes.

Que los intercambios de visitas a diversos niveles han demostrado las posibilidades reales de cooperación que existen entre ambos países.

Que el Gobierno Español ha manifestado su disposición a fin de que los pesqueros españoles cumplan las normas legales y administrativas dictadas por la REPUBLICA ARGENTINA para la pesca en los espacios marítimos sobre los que la República tiene soberania o jurisdicción.

Que existe acuerdo en iniciar conversaciones entre delegaciones de los dos países para establecer un sistema de seguimiento satelital que perfeccione la determinación de la ubicación de los buques y contribuya a evitar en el futuro infracciones por parte de buques españoles a las normas legales y administrativas dictadas por la REPUBLICA ARGENTINA para regular la pesca en los espacios marítimos sometidos a su soberanía o jurisdicción.

Que en ese contexto, con carácter de excepción, y sin que ello constituya precedente alguno, corresponde atender el requerimiento referido en el Visto, con el objeto de afianzar la relación entre ambas naciones.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 5), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútase la multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS MIL (U$S 800.000) o su equivalente en pesos convertibles de curso legal, impuesta en forma solidaria al armador y propietario del buque pesquero de bandera española "Arpon", en cabeza de su capitán, en el sumario administrativo Nº 39/97 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Bahía Blanca), por la de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (U$S 300.000) o su equivalente en pesos convertibles de curso legal, con igual modalidad de pago.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Guido Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 1162/97

Otórgase Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial del Reino de España.

Bs. As., 7/11/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Adolfo DE LA LAMA Y DE LA PEÑA, ha cesado como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Reino de España en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de ese Reino.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA propender al acercamiento de

las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Adolfo DE LA LAMA Y DE LA PEÑA, del Ejército del Aire del Reino de España.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Domínguez. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1163/97

Estado Mayor General del Ejército. Promoción de un Oficial Superior.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Grado Inmediato Superior, con fecha 31 de diciembre de 1996, al Teniente Coronel Médico D. Horacio Julio GIMENEZ (M.I. 4.554.814).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Domínguez.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1164/97

Desígnase Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 838 del 16 de junio de 1995 el señor Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI fue designado Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que con fecha 16 de junio de 1997 el mencionado funcionario presentó su renuncia como Delgado, la que le fue aceptada por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2133 del 25 de julio de 1997.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la Comisión Técnica Mixta es necesario designar un reemplazante.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto para ocupar el cargo de Delegado al señor Doctor D. Héctor Manuel SALAMANCO (DNI 4.449.660).

Que el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Doctor D. Héctor Manuel SALAMANCO (DNI 4.449.660).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 694/97

Autorízase a Crusader Inc. a ceder un porcentaje de los derechos emergentes del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "Confluencia", en la Provincia de Mendoza, a Victrix Petroleum S. A.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-000027/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2469 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., CRUSADER INC. y AMPOLEX (AOE) LTD., el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, BRIDGE OIL ARGENTINA INC., CRUSADER INC. y AMPOLEX (AOE) LTD.

Que CRUSADER INC. ha arribado a un acuerdo preliminar con VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en el Area CNQ-26 "CONFLUENCIA".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa CRUSADER INC. en su carácter de titular parcial del Permiso de Exploración del Area CNQ-26 "CONFLUENCIA", en la Provincia de MENDOZA a ceder el DOCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (12,33 %) de los derechos emergentes del Permiso de Exploración sobre dicha área, que representa la totalidad de su participación en el mismo, a favor de VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el BOLETIN OFICIAL, al cabo de la cual, caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Dentro de TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, la empresa cesionaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos, acorde al nuevo porcentaje de participación, derivado de la cesión que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se mantendrán las garantías actualmente vigentes.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 695/97

Autorízase a Inter Río Holdings Establishment a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en las Concesiones de Explotación de las Areas CGSJ-15 "La Tapera" y CGSJ-18 "Puesto Quiroga", en la Provincia del Chubut, a Tecpetrol S. A., Petrolera Santa Fe S. A., Energy Development Corporation Argentina Inc. e YPF S. A.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-001238/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1289 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la Concesión de Explotación de Area CGSJ-15 "LA TAPERA", en la Provincia del CHUBUT, a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1288 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la Concesión de Explotación del Area CGSJ-18 "PUESTO QUIROGA", en la Provincia del CHUBUT, a la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1954 de fecha 4 de noviembre de 1994 se autorizó la cesión total de los derechos de la empresa GLACCO COMPAÑIA PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en las concesiones mencionadas en favor de INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT ha arribado a acuerdos preliminares con TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA, para cederles la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT en su carácter de titular parcial de las Concesiones de Explotación de las Areas CGSJ-15 "LA TAPERA" y CGSJ-18 "PUESTO QUIROGA", en la Provincia del CHUBUT, a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que tiene y le corresponden en las concesiones mencionadas y que representan el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) de la totalidad de los derechos y obligaciones de todas las concesionarias, a favor de TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION ARGENTINA INC. e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Las autorizaciones que se otorgan en el Artículo 1º de la presente, tendrán una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de la cual, caducarán las mencionadas autorizaciones.

Art. 3º — La empresa cedente y las cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de las cesiones que se autorizan en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 696/97

Autorízase a Epp Petróleo S. A., Bunkersud S. A., Burgwardt & Compañía S. A., Cogasco S. A. y Pamar S. A. a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que les corresponden en la Concesión de Explotación del Area CA-5 "Del Mosquito", en la Provincia de Santa Cruz, a Cordex Petroleums Argentina Ltd. (Sucursal Argentina).

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-003986/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 643 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó la Concesión de Explotación de Area CA-5 "DEL MOSQUITO", en la Provincia de SANTA CRUZ, a las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar con CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA), para cederle el CIEN POR CIENTO (100 %) de los derechos y obligaciones que les corresponden a la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONINA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación del Area CA-5 "DEL MOSQUITO", en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el CIEN POR CIENTO (100 %) de los derechos y obligaciones que les corresponden en la concesión mencionada, a favor de CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — Las empresas cedentes y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 699/97

Autorízase a Epp Petróleo S. A., Bunkersud S. A., Burgwardt & Compañía S. A., Cogasco S. A. y Pamar S. A. a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación del Area CNO-2 "El Vinalar", en la Provincia de Salta, a Dong Won Corporation (Sucursal Argentina).

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-002528/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 643 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó la Concesión de Explotación del área CNO-2 "EL VINALAR", ubicada en la Provincia de SALTA, a las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA han arribado a un acuerdo preliminar con DONG WON CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA), para cederle el CIEN POR CIENTO (100 %) de la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a las empresas EPP PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BUNKERSUD SOCIEDAD ANONIMA, BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, COGASCO SOCIEDAD ANONIMA y PAMAR SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación del Area CNO-2 "EL VINALAR" ubicada en la Provincia de SALTA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100 %) de la totalidad de su participación en la concesión mencionada, a favor de DONG WON CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — Las empresas cedentes y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 701/97

Autorízase a Victrix Petroleum S. A. a ceder un porcentaje de sus derechos y obligaciones en relación con el Permiso de Exploración del Area CNQ-27 "Río Negro Norte", en la Provincia de Río Negro, a YPF S. A.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-001064/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", en la Provincia de RIO NEGRO, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con YPF SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de todos los derechos y obligaciones sobre el Permiso de Exploración del Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular del Permiso de Exploración del Area CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO a ceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), de todos los derechos y obligaciones sobre el citado Permiso de Exploración, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el BOLETIN OFICIAL, al cabo de la cual, caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Dentro de TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos, acorde a los nuevos porcentajes de participación, derivados de la cesión que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se mantendrán las garantías actualmente vigentes.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 704/97

Autorízase a Triton Argentina Inc. a ceder la totalidad de sus derechos y obligaciones en las Concesiones de Explotación de las Areas CNQ-29 "Cerro Doña Juana" y CNQ-31 "Loma Cortaderal", en la Provincia de Mendoza, a Cordex Petroleums Argentina Ltd. Sucursal Argentina.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el Expediente Nº 750-002934/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1278 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la Concesión de Explotación del área CNQ-29 "CERRO DOÑA JUANA", ubicada en la Provincia de MENDOZA, a la empresa TRITON ARGENTINA INC., bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1279 de fecha 21 de julio de 1992 se otorgó la Concesión de Explotación del área CNQ-31 "LOMA CORTADERAL", en la Provincia de MENDOZA, a la empresa TRITON ARGENTINA INC., bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por la empresa TRITON ARGENTINA INC.

Que la empresa TRITON ARGENTINA INC. ha arribado a un acuerdo preliminar con CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD., Sucursal Argentina, para cederle la totalidad de sus derechos, acciones y obligaciones, en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de Concesiones de Explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

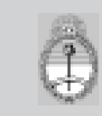
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TRITON ARGENTINA INC. en su carácter de titular de las Concesiones de Explotación de las áreas CNQ-29 "CERRO DOÑA JUANA" y CNQ-31 "LOMA CORTADERAL", ubicadas en la Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de sus derechos, acciones y obligaciones en las concesiones mencionadas, a favor de CORDEX PETROLEUMS ARGENTINA LTD., Sucursal Argentina.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de su efectiva vigencia.

Art. 3º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 44/97

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 4333 (DGI). Emisión de comprobantes, discriminación del gravamen. Solicitud de autorización. Su modificación. Delimitación de su alcance para entidades financieras.

Bs. As., 7/11/97

VISTO la Resolución General Nº 4333 (DGI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos de la solicitud de autorización para discriminar el impuesto al valor agregado, en las facturas o documentos equivalentes, que se extienden a consumidores finales o a sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas o no alcanzadas por dicho gravamen.

Que asociaciones representativas de entidades financieras han expuesto la dificultad del sector para cumplir con las exigencias de dicha norma, en virtud de la particular operatoria de la actividad.

Que se considera aconsejable atender a la mencionada situación disponiendo, con carácter de excepción para dichas entidades, un tratamiento diferencial.

Que, asimismo, es necesario adecuar a la nueva estructura de la Administración Federal de Ingresos Públicos el inciso a) del artículo 4º de la resolución del visto, a efectos de designar la autoridad competente para otorgar la autorización.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 60 del Decreto Nº 2407 de fecha 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones quedan excluidas de solicitar la autorización prevista en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4333 (DGI), desde la fecha de vigencia de dicha norma.

Art. 2º — La exclusión dispuesta en el artículo precedente tendrá lugar en la medida en que en las facturas o documentos equivalentes —con discriminación del impuesto al valor agregado— que emitan los sujetos mencionados en dicho artículo por operaciones realizadas con consumidores finales, sujetos exentos o no alcanzados por el tributo, se consignen los siguientes datos:

1. Identificación del adquirente, prestatario o locatario: apellido y nombres o denominación y domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o pasaporte, según corresponda.

2. Carácter que reviste el mismo frente al impuesto, expresado mediante la leyenda "CONSUMIDOR FINAL", "IVA NO RESPONSABLE" o "IVA SUJETO EXENTO", según corresponda.

3. Leyenda "EL MONTO DE IVA DISCRIMINADO NO PUEDE COMPUTARSE COMO CREDITO FISCAL".

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir del 2 de enero de 1998.

Art. 4º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 4333 (DGI) por el siguiente:

"a) Jefe de la División Trámites, dependiente del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: para aquellos responsables que se encuentren bajo su jurisdicción."

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 177/97

Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la ex-Obra Social de Técnicos, Profesionales y Supervisores de Standar Electric.

Bs. As., 29/10/97

VISTO la Actuación Nº 31.190/93 y 36.024/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE TECNICOS, PROFESIONALES Y SUPERVISORES DE STANDAR ELECTRIC (RNOS 1-2010); ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales por Resolución Nº 126/96 INOS.

Que de los Balances y documentación presentada por el Señor Roberto José Marcucci, en su carácter de Liquidador estatutario de la entidad, obrantes en Actuación Nº 36.024/96, no surgen aspectos patrimoniales y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio del mencionado Agente Salud, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Que se han expedido favorablemente la Unidad de Control y Coordinación y la Gerencia General.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, de los Decretos Nºs. 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-OBRA SOCIAL DE TECNICOS, PROFESIONALES Y SUPERVISORES DE STANDAR ELECTRIC (RNOS 1-0210).

Art. 2º — Disponer que la guarda de los Libros y documentación de la Ex-OBRA SOCIAL DE TECNICOS, PROFESIONALES Y SUPERVISORES DE STANDAR ELECTRIC, quede a cargo Señor Roberto José Marcucci, quién deberá hacer saber a esta Administración el lugar físico de depósito de los mismos.

Art. 3º — Registrese, comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 566/97

Autorízase el inicio del Plan Forestal Nº 09-0356-03-7 de la Provincia de Mendoza y asígnanse recursos al mismo.

Bs. As., 5/11/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 478 de fecha 30 de septiembre de 1997; la nota enviada por la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de MENDOZA, de fecha 27 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 478/97 se aprobaron Planes Forestales para la provincia de MENDOZA que iniciaron el 1º de octubre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de MENDOZA en la que comunica que el Plan Forestal Nro. 09-0356-03-7 dará inicio a sus actividades a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Plan Forestal Nº 09-0356-03-7 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 478/97, a partir del día 1º de noviembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses hasta el día 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 569/97

Autorízase el inicio del Plan Forestal Nº 04-0022-03-7 de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 5/11/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 178 de fecha 1º de marzo de 1996, 339 de fecha 28 de mayo de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 238 de fecha 28 de mayo de 1997, 478 de fecha 30 de septiembre de 1997; la nota enviada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (S.A.G.P. y A.), de fecha 27 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97, estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que mediante la Resolución S.E. y C.L. Nº 478/97 se aprobaron Planes Forestales para la provincia de CORDOBA que iniciaron el 1º de octubre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la S.A.G.P. y A. en la que comunica que, en virtud de una solicitud realizada telefónicamente por el Organismo Ejecutor del Plan Forestal Nro. 04-0022-03-7 de la Provincia de CORDOBA, se realizó una revisión de dicho Plan resultando de la misma la necesidad de modificar la fecha de inicio del mismo a partir del día 1º de diciembre de 1997, reducir su duración a DOS (2) meses y modificar la cantidad de beneficiarios aprobados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 238/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el inicio del Plan Forestal Nº 04-0022-03-7 de la provincia de CORDOBA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 478/97, a partir del día 1º de diciembre de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de DOS (2) meses hasta el día 31 de enero de 1998.

Art. 2º — Efectuar la corrección en la cantidad de beneficiarios y en el monto a cargo del Programa del Plan Forestal Nº 04-0022-03-7 de la provincia de CORDOBA, aprobado por Resolución S.E. y C.L. Nº 478/97, de DOCE (12) a DIECISEIS (16) beneficiarios y de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200) a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 574/97

Incorpóranse proyectos de servicios de promoción y desarrollo comunitario como tipología del Programa Trabajar II. Alcances, mecanismos de presentación y procedimientos de evaluación de los mencionados proyectos.

Bs. As., 6/11/97

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución M.T. y S.S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997, la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 690 de fecha 15 de octubre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) invocada en el visto, es responsabilidad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) establecer los mecanismos para la puesta en marcha y la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que en el artículo 5º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 690/97 se establece la necesidad de incorporar como tipología del Programa TRABAJAR II proyectos de servicios y desarrollo comunitario.

Que con el objeto de asegurar la transparencia en la operatoria y difundir los criterios para la participación en el Programa, es necesario establecer los alcances, mecanismos de presentación y procedimientos de evaluación de los Proyectos de la mencionada tipología.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como tipología del Programa TRABAJAR II, proyectos de servicios de promoción y desarrollo comunitario los que deberán presentarse conforme lo establecen la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97, la presente Resolución y los Anexos complementarios que forman parte de la misma, según se detalla:

ANEXO I: Tipología de proyectos. Criterios de viabilidad y priorización de Proyectos.

ANEXO II: Formulario y guía de presentación de Proyectos.

CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS

Art. 2º — Los proyectos del Programa TRABAJAR II correspondientes a esta tipología tendrán los siguientes objetivos: a) incorporar trabajadores/as desocupados/as con baja calificación, preferentemente mujeres, promoviendo la realización de actividades en el área de servicios de desarrollo y promoción social; b) responder a las demandas prioritarias de la población en situación de pobreza en materia de acceso y provisión de servicios básicos; c) promover la articulación con otros Programas Sociales de superación de la pobreza; d) apoyar iniciativas comunitarias para la realización de servicios de utilidad social.

Art. 3º — Los proyectos deberán incluir actividades del tipo de las comprendidas en el ANEXO I de la presente Resolución. Todo proyecto deberá responder a una sola tipología y deberá tener como resultados:

a) la consolidación de servicios sociales existentes y/o la extensión de iniciativas sociales exitosas o la promoción de intervenciones innovadoras en el área de servicios sociales y comunales.

b) el fortalecimiento de la capacidad de gestión operativa de organizaciones comunitarias y gubernamentales que atienden demandas sociales de sectores pobres de población.

c) la incorporación del componente empleo en iniciativas desarrolladas desde otros programas sociales.

d) la adquisición de habilidades y capacidades por parte de los/las beneficiarios/as de los proyectos para el desarrollo de servicios sociales.

Los proyectos del Programa pueden ser complementarios de otro Programa Nacional o Provincial en ejecución, en cuyo caso deberán acreditar esta participación de manera fehaciente, con la correspondiente documentación.

Art. 4º — Los proyectos deberán presentarse por duplicado conforme al formulario establecido en el ANEXO II. El período de ejecución de los mismos no podrá ser inferior a TRES (3) meses ni superior a SEIS (6) meses, debiendo comenzar en todos los casos el primer día hábil del mes.

El número de beneficiarios/as no podrá ser inferior a TRES (3) ni superior a TREINTA (30). Los que estén fuera de estos parámetros deberán presentar una solicitud especial debidamente justificada, la que deberá ser aprobada por la S.E. y C.L.

Art. 5º — Los proyectos deberán contemplar la dedicación completa de los/as beneficiarios/as correspondientes, equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales.

Los proyectos deberán incluir acciones de capacitación destinadas a los/as beneficiarios/as. Se considera capacitación en el marco de esta tipología al conjunto de actividades prácticas y teóricas que los/as beneficiarios/as desarrollen para adquirir o perfeccionar habilidades técnicas y sociales. Las que estarán referidas a formación específica para el puesto o tarea, y a capacidades generales para desenvolverse en el ámbito laboral: organización del tiempo de trabajo, planificación de las tareas, negociación, resolución de problemas, comunicación, conducción de equipos de trabajo, entre otras. La duración total de la capacitación no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la cantidad total de horas de dedicación por beneficiario/a que prevé el proyecto.

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Art. 6º — Control Formal: En todo proyecto, se verificará que: a) el formulario esté completo y legible, b) contenga toda la documentación requerida, c) se encuadre dentro de la tipología establecida y cumpla con los requisitos generales y específicos establecidos para la misma, d) el tiempo de ejecución del proyecto se adecue a los plazos previstos en el Programa y la cantidad de beneficiarios/as esté acorde a los parámetros establecidos.

Art. 7º — Con el fin de determinar la elegibilidad de los proyectos presentados se analizará la viabilidad de los mismos, teniendo en cuenta los aspectos: técnicos, sociales, financieros, económicos, ambientales, de operación y mantenimiento e institucionales, conforme lo establecido en el ANEXO I. Para que un proyecto tenga un dictamen de viabilidad favorable, debe aprobar la evaluación de todas las viabilidades. Todos los proyectos deberán contar con visita de campo durante el período de evaluación a los efectos de complementar la información disponible en el formulario de presentación para determinar su viabilidad.

Art. 8º — Los proyectos que cuenten con un dictamen de viabilidad favorable serán analizados y calificados según los criterios de priorización establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 9º — Una vez calificados los proyectos se establecerá un orden de los mismos según el puntaje obtenido, asignando los recursos por estricto orden de puntaje, resultando aprobados aquellos incluidos dentro del presupuesto mensual asignado para cada provincia.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

ANEXO I

PROGRAMA TRABAJAR II
SERVICIOS DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO

A. TIPOLOGIA DE LOS PROYECTOS

Los proyectos del Programa Trabajar II, orientados al Fortalecimiento de servicios de promoción y desarrollo comunitario se agrupan en cuatro categorías de acuerdo a las características del servicio que se pretende fortalecer.

Los proyectos presentados deberán encuadrarse dentro de una de estas cuatro tipologías, pudiendo comprender a más de una de las subtipologías aceptadas en cada una de ellas.

Tipología de los proyectos	
1. Servicios de asistencia directa a población.	1. Producción y distribución de servicios y bienes básicos. 2. Atención de niños y adolescentes. 3. Atención a grupos vulnerables de población 4. Ayuda en situación de emergencia social. 5. Apoyo a la regularización de documentación personal y dominial. 6. Servicios culturales.
2. Servicios de prevención social.	1. Actividad destinadas a la sensibilización. 2. Actividades preventivas de acción directa.
3. Servicios de promoción social y comunitaria.	1. Actividades de promoción y organización comunitaria.
4. Servicios de cuidado del medio ambiente	1. Actividades destinadas al Saneamiento, restitución, preservación y conservación de zonas naturales protegidas y recuperación de suelos.

Consideraciones generales para todos los proyectos

Requisitos generales:

◊ Compromiso de libre acceso a las actividades del proyecto de la población objetivo sin distinción de raza, sexo o religión.
◊ Compromiso de continuidad y sustentabilidad de los servicios.

Se excluyen proyectos que:

* Contemplen la realización de tareas que requieran especialización técnica de los/las beneficiarios/as del Programa TRABAJAR II y cuyos requerimientos no sean cubiertos por la capacitación que se brinde en el marco del proyecto.
* Incluyan como única actividad la realización de tareas de limpieza y mantenimiento cotidiano de los locales donde se desarrollarán las actividades, o cuando esta actividad insuma más del 10 % del total de dedicación de los/las beneficiarios/as.

1. Servicios de asistencia directa a población

Se refiere a proyectos que contemplen la atención directa y acompañamiento a población carenciada y la elaboración / producción y distribución de bienes básicos destinados al mismo tipo de población.

1.1 Producción y distribución de bienes y servicios básicos

Contemplan la elaboración y producción de alimentos, la reparación de elementos de vestido, destinados a población carenciada y su correspondiente distribución. En este último caso se contemplan proyectos de instituciones que reciban donaciones de ropa y realicen los arreglos necesarios para su posterior entrega en forma gratuita a instituciones de la comunidad.

Proyectos aceptados	**Proyectos excluidos**
* Comedores escolares / comunitarios. * Huerta escolares / comunitarias (orgánicas no orgánicas) * Ropero comunitario. Reciclado de prendas.	* Limpieza, mantenimiento cotidiano y reparaciones como única actividad, o que supere el diez por ciento de las actividades planteadas en el proyecto. * Producción de bienes para consumo o comercialización. Huertas familiares.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Trayectoria previa del organismo responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta.
◊ Garantía de continuidad del servicio.
◊ En los casos en que a través del proyecto el organismo responsable preste servicios a otra institución, deberá constar la documentación que respalde el acuerdo entre ambas instituciones.

1.2. Atención de niños y adolescentes

Son proyectos que contemplan el cuidado, acompañamiento y realización de actividades con niños y adolescentes de hogares carenciados.

Proyectos aceptados	**Proyectos excluidos**
* Guarderías/Jardines Infantiles/Madres y Padres cuidadores/Centros de cuidado infantil/Centros de Acción Familiar. * Proyectos que contemplen la realización de actividades recreativas y/o deportivas	* Limpieza y mantenimiento cotidiano y reparaciones como única actividad, o que supere el diez por ciento de las actividades planteadas en el proyecto. * Los que contemplen la realización de actividades de vigilancia/seguridad. * Los que cuenten con financiación para la contratación de personal que realice las tareas contempladas en el Proyecto

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Trayectoria previa del organismo responsable en la realización de actividades iguales o conexas en la localización propuesta.
◊ Garantía de continuidad del servicio.

1.3 Atención a grupos vulnerables de población

Proyectos que contemplen el cuidado, acompañamiento y realización de actividades con población en situación de riesgo o vulnerabilidad como: abandono, maltrato, padecimiento físico o mental crónico; y que involucre a niños/as o adultos en esa situación (chicos de la calle, menores bajo dependencia judicial, mujeres y niños/as víctimas de violencia familiar, personas que padezcan una discapacidad crónica, ancianos).

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
* Hogares de ancianos/as * Hogares de niños/as * Hogares de adolescentes. * Cuidado domiciliario de ancianos. * Atención de menores en riesgo. * Atención de discapacitados/as psico/	* Los que contemplen la realización de actividades de vigilancia/seguridad.

1.5 Apoyo a la regularización de documentación personal y dominial.

Actividades auxiliares en campañas de regularización de población con dificultades en su documentación personal o dominial (población carenciada, migrantes, indígenas, campesinos/as)

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
* Relevamientos y campañas o actividades sistemáticas y detección y registro de personas indocumentadas o con documentación personal deficiente.derecho a la intimidad de las personas. * Relevamientos de loteos/vecinos y situación dominial. * Orientación para la regularización (información sobre trámites, lugares, horarios, requerimientos).	* Proyectos que contemplen el relevamiento de antecedentes penales, de evasión fiscal u otros que afecten el

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que se desarrolle en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o de una Institución especializados en la temática, acompañado de documentación que lo acredite.
◊ Que cuente con supervisión de personal calificado debidamente acreditado (mano de obra de la contraparte).
◊ Los proyectos destinados a regularizar documentación personal deberán contar con la correspondiente autorización del Registro Nacional de las Personas.

1.6 Servicios culturales

Son proyectos que contemplan la realización por parte de los/las beneficiarias del TRABAJAR de tareas restauración de bienes culturales en desuso (libros, objetos de arte, etc.).

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
* Reparación/restauración de bienes culturales.	* Reparación de bienes inmuebles.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Presentación de propuesta de posterior utilización de los bienes culturales reparados o restaurados por el proyecto. Acuerdo entre instituciones participantes, si el organismo responsable del Proyecto no es el que utilizará posteriormente los bienes.

2. Servicios de prevención social

Son actividades o intervenciones destinadas a prevenir situaciones de riesgo social ligadas a la salud, hábitos y condiciones de vida de la población de menores recursos, beneficiaria indirecta del Programa TRABAJAR II.

Sólo se desarrollarán proyectos vinculados a las siguientes temáticas: planificación familiar, educación sexual, violencia familiar, accidentes domésticos, educación vial, derechos; control y prevención de enfermedades gineco-obstétricas; control de embarazo, parto y puerperio, lactancia; seguimiento de desarrollo infantil; promoción del acceso a efectores públicos de salud, adicciones, epidemias, endemias (Cólera, Hanta Virus, Chagas, Tuberculosis, Lepra y Zoonosis).

2.1 Actividades orientadas a la sensibilización de la población

Proyectos en los que las/los beneficiarios/as del Programa, desarrollen tareas sencillas puntuales o sistemáticas, de información y/o capacitación de la población, con el objeto de ayudarla a prevenir situaciones que puedan afectar sus condiciones de vida.

Proyectos aceptados

* Proyectos que contemplen integralmente la identificación y convocatoria de población destinataria de las acciones, distribución de material informativo en barrios, instituciones, medios de comunicación, y otras tareas auxiliares a personal especializado, en el marco de campañas de prevención.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que se desarrolle en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o de una Institución especializados en la temática y que ese Programa u organismo sea el responsable de la capacitación a las/los beneficiarias/os en el marco del proyecto, acompañado de la documentación que lo acredite.
◊ Que las actividades y los materiales que contemple el Proyecto cuenten con la supervisión de personal calificado (mano de obra de la contraparte) debidamente acreditado.

2.2 Actividades preventivas de atención directa

Proyectos en los que se desarrollen acciones personalizadas destinadas a la prevención, sobre la población destinataria en las áreas de: crecimiento y desarrollo infantil (peso y talla, alimentación-nutrición), embarazo, enfermedades de transmisión sexual, adicciones, epidemias y endemias.

Proyectos aceptados

* Proyectos que contemplen integralmente actividades de identificación de personas sujeto de acciones de prevención, controles y seguimiento u orientación y derivaciones de enfermos.
* Proyectos que contemplen la realización de actividades de "agentes sanitarios" por parte de los/las beneficiarios/as del Programa TRABAJAR II.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Que se desarrollen en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio, o de una Institución especializados en la temática y que ese Programa u organismo sea el responsable de la capacitación a las/los beneficiarias/os en el marco del proyecto, acompañado de documentación que lo acredite.
◊ Que las actividades y los materiales que contemple el Proyecto cuenten con la supervisión de personal calificado (mano de obra de la contraparte), debidamente acreditado.

3. Servicios de promoción social y comunitaria

Proyectos en los que se desarrollen tareas de orientación y acompañamiento de población de menores recursos, para promover su organización y el manejo de los recursos naturales, productivos y culturales en la perspectiva de un desarrollo que beneficie a la comunidad.

3.1. Actividades de promoción y organización comunitaria

Actividades aceptadas	Proyectos excluidos
* Proyectos que contemplen integralmente la convocatoria, orientación, capacitación, distribución de información sobre estrategias y formas organizativas solidarias. * Proyectos que contemplen actividades de capacitación o entrenamiento para el manejo de tecnologías apropiadas orientadas al aprovechamiento de recursos locales: oportunidades de empleo, ofertas de formación (talleres/cursos), recursos naturales, restablecimiento del hábitat, recursos culturales (recuperación de saberes populares/artesanales (utensilios, vestido, plantas medicinales, recuperación de tradición y lenguaje oral).	* Los que promocionen actividades con fin de lucro.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

◊ Existencia previa de las actividades a cargo del Organismo Responsable.
◊ Que se desarrolle en el ámbito de un Programa Social Nacional o Provincial más amplio o de una Institución especializados en la temática, acompañado de documentación que lo acredite.

4. Servicios de cuidado del medio ambiente

Se refiere a proyectos que brinden servicios y/o desarrollen actividades complementarias de saneamiento, protección, restitución y conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta un desarrollo sustentable, la biodiversidad y los niveles de fragilidad de áreas con interés ecológico.

A fin de que cumplan con los objetivos propuestos de mejorar la calidad de vida de la población en las zonas donde se localicen los proyectos, éstos no deberán utilizar metodologías sustentables ecológicas, ni productos que impacten negativamente en el ambiente. [1]

Si bien las acciones a desarrollarse en estos proyectos, no contemplan la atención directa de población, se incluyen dentro de esta tipología en tanto producen un impacto directo sobre sus condiciones de vida.

4.1 Actividades destinadas al saneamiento, restitución, preservación o conservación de zonas naturales protegidas y recuperación de suelos

Servicios destinados al saneamiento o restitución del medio ambiente afectado por la acción cotidiana y/o catástrofes o accidentes ecológicos [2] o de preservación y conservación de zonas naturales protegidas; reparaciones sobre el suelo, agua, fauna y flora acuática y silvestre.

Estos servicios deberán estar dirigidos preferentemente a población carenciada.

Proyectos aceptados	Proyectos excluidos
* Proyectos integrales de tratamiento de residuos que incluyan tareas de campaña, relevamientos, clasificación, separación y tratamientos sencillos. * Restauración de hábitats de especies, recuperación de nidales. * Relevamiento de suelos * Relevamiento de especies vegetales y/o animales.	* Proyectos que impliquen cualquier proceso con residuos peligrosos, patológicos, especiales, tóxicos.[3] * Sólo recolección de residuos/ erradicación de basurales/construcción de galpones, instalaciones. * Proyectos agrícola-ganaderos * Forestación o reforestación productiva y cultivo de especies exóticas. * Los que se realicen en jurisdicciones nacionales con régimen de protección (Parques Nacionales).

---

[1] Pesticidas, desinfectantes, químicos, herbicidas, pinturas, bromuro y cloruro de metilo, agroquímicos, residuos orgánicos, industriales, patológicos y peligrosos.
[2] Accidentes como vuelco de derivados de petróleo, incendios, etc.

Requisitos técnico/jurídicos para la presentación

- ◊ Autorización del organismo de jurisdicción competente en el área del proyecto debidamente acreditada.
- ◊ Garantía de continuidad, en caso de que el tiempo necesario para el logro de los resultados esperados exceda los tiempos de duración de proyectos contemplados por el Programa.
- ◊ Detalle de los elementos de protección requeridos para la realización de las tareas.
- ◊ En caso de proyectos que desarrollen actividades en "zonas protegidas", documento legal que respalde su declaración como tal a la zona de localización del proyecto.
- ◊ Aval y propuesta de monitoreo de organismos específicos (tanto gubernamentales como no gubernamentales sin fines de lucro), o ser ejecutados por ellos, acompañado de documentación que lo acredite.
- ◊ Compromiso de no traslado del costo de las actividades a realizar a la población beneficiaria indirecta.

B. CRITERIOS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS

Para determinar la viabilidad de este tipo de proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. — Viabilidad social:

- Pertinencia del proyecto: existencia de una demanda insatisfecha en la localidad. Deberá estar relacionado con la cantidad y calidad de los servicios que dispone la localidad en la que se llevará a cabo el proyecto.

- Características y cantidad de población beneficiaria indirecta: Que beneficie a población en situación de pobreza.

2. — Viabilidad institucional: Trayectoria institucional en la prestación de servicios similares. Antigüedad del organismo en la ejecución regular de servicios en la zona. Monitoreo y supervisión de un programa social u organismo especializado. Articulación con otros organismos y/o Programas sociales.

3. — Viabilidad técnica: Análisis de la calidad del servicio y/o prestación propuestos teniendo en cuenta la adecuación entre actividades / recursos / objetivos / resultados del proyecto. Se tendrá especialmente en consideración: existencia de infraestructura y equipamiento adecuado, existencia de coordinación técnica, relación entre plazos de ejecución, cálculo de mano de obra y objetivos. La evaluación podrá variar el cálculo de mano de obra y sugerir modificaciones. Análisis de la pertinencia y calidad de la propuesta de capacitación (la misma deberá estar debidamente formulada).

4. — Viabilidad económica: Análisis de la racionalidad del costo total del proyecto, teniendo en cuenta el presupuesto discriminado por rubros (Insumos/materiales, equipamiento, instalaciones, recursos humanos de la contraparte), y el aporte solicitado al Programa TRABAJAR II.

5. — Viabilidad Financiera: Factibilidad de que los aportes tanto del organismo responsable como de otros co-financiadores se efectivicen en tiempo y forma.

6. — Viabilidad de Operación, Mantenimiento y/o continuidad: Verificar que el proyecto garantice la cobertura del servicio ofrecido una vez cumplido el plazo de ejecución del Proyecto, estableciendo el compromiso del Organismo Responsable.

Visita de campo: Complementará la evaluación de viabilidades la realización de visitas de campo de los proyectos.

C. CRITERIOS DE PRIORIZACION DE PROYECTOS

Todo proyecto que cuente con un dictamen de viabilidad favorable, será calificado según los siguientes criterios de priorización.

CRITERIOS ESPECIFICOS DE PRIORIZACION

1. Localización del proyecto según nivel de pobreza

Se priorizarán los proyectos radicados en zonas con mayor incidencia de población en situación de pobreza. A tal efecto se asociará cada proyecto con un nivel de pobreza que surge de la medición de la población con necesidades básicas insatisfechas de la localidad o departamento/partido de acuerdo a seis (6) niveles determinados para cada provincia. En los casos de los grandes aglomerados urbanos se utilizarán los radios censales.

2. Calidad y pertinencia del proyecto

Se priorizarán proyectos en función de la valoración de los distintos componentes, estableciendo una mayor promoción de aquellos destinados a atender a sectores de población en situación de pobreza a través de prestaciones de mayor calidad técnica, respaldo y trayectoria institucional y garantía de continuidad.

3. Cobertura de la Población Objetivo

Con el objeto de establecer una distribución equitativa del Programa en cada jurisdicción mensualmente se establecerán los niveles de cobertura de la población objetivo, teniendo en cuenta la cantidad de beneficiarios de los proyectos en ejecución.

4. Proporción de mujeres beneficiarias por proyecto

Se priorizarán aquellos proyectos que contemplen la inclusión de un mayor porcentaje de mujeres.

5. Participación de otros programas nacionales y/o provinciales

Serán ponderados positivamente los proyectos que se articulen con otros Programas Sociales, Nacionales y/o Provinciales..

6. Ayuda económica a los beneficiarios

Se otorgará mayor puntaje a aquellos proyectos cuya solicitud de ayuda económica no remunerativa para cada beneficiario sea menor.

7. Priorización social provincial

Se ponderarán los proyectos en función de las prioridades sociales, establecidas por los organismos gubernamentales provinciales.

8. Priorización de la situación de emergencia laboral

Se ponderarán positivamente los proyectos ubicados en aquellas localidades que presenten situaciones ocasionales de emergencia ocupacional.

Una vez calificados los proyectos, se les otorgará un puntaje en base al cual se establecerá un ordenamiento de mayor a menor por provincia. Resultarán aprobados aquellos proyectos incluidos dentro del presupuesto asignado a cada provincia en cada mes.

Puntajes según criterios de priorización

Criterio	Valoración		Puntaje
Nivel de pobreza	Pobreza muy alta	(NIVEL 6)	30
	Pobreza alta	(NIVEL 5)	25
	Pobreza media alta	(NIVEL 4)	20
	Pobreza media	(NIVEL 3)	10
	Pobreza media baja	(NIVEL 2)	5
	Pobreza baja	(NIVEL 1)	0
Calidad y pertinencia del proyecto	Alta		20
	Media		15
	Baja		0
Cobertura de la población objetivo	Hasta el 5 %		15
	Más del 5 % y hasta el 10 %		10
	Más del 10 % y hasta el 25 %		5
	Más del 25 %		0
Porcentaje de mujeres beneficiarias directas	Porcentaje mayor al 75 %		15
	Porcentaje entre el 50 % y el 75 %		10
	Porcentaje menor al 50 %		5
	No incorpora mujeres		0
Participación en otros programas nacionales y/o provinciales	Con participación		5
	Sin participación		0
Monto de la ayuda económica	$ 150		5
	$ 180		3
	$ 200		0
Prioridad Social Provincial	Prioridad alta		5
	Prioridad media		3
	Prioridad baja		1
	Sin información		0
Prioridad situación de emergencia Laboral	Prioridad alta		5
	Prioridad media		3
	Prioridad baja		1
	Sin información		0
	MAXIMO PUNTAJE POSIBLE		100



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación

PROGRAMA TRABAJAR II
ANEXO II RES. SEyCL Nº /97

Formulario y guía de presentación de proyectos

SERVICIOS DE PROMOCION Y DESARROLLO COMUNITARIO

Nombre del proyecto

Nombre del organismo responsable

Forma jurídica del organismo	

Nº de personería jurídica		**Nº de CUIT**	

1.4 Domicilio legal

Calle .... Nº ....

Localidad... C.P. ....

Partido/Departamento... Provincia ....

Teléfono... Fax ....

Fecha de presentación del proyecto de la GEyCL		**Fecha prevista de inicio de la ejecución del proyecto**		**Cantidad de fojas**	

Espacio reservado para el MTSS

Firma y sello de la Gerencia receptora	**Número de recepción**
	Número de aprobación

Parte 1	**Responsables institucionales del proyecto**

1.1 Datos del/la representante legal

Apellido y nombres ....

Tipo y número de documento de identidad ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

1.2 Datos del/la coordinador/a técnico/a del proyecto

Apellido y nombres ....

Tipo y número de documento de identidad ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

Título u oficio ....

....

Firma

Para proyectos con participación en Programas Sociales y/o Instituciones especializadas

1.3 Datos del referente institucional del Programa o Institución

Apellido y nombres ....

Domicilio ....

Teléfono/Fax ....

Parte 2	**Datos generales del proyecto**

2.1 Justificación del proyecto

....

....

....

....

....

1 ¿Existe en la zona alguna otra institución que preste el servicio propuesto en el proyecto?	SI	NO
2 En caso afirmativo ¿qué cantidad de personas atiende?		

2.2 Objetivos generales del proyecto

....

....

....

....

2.3 Resultados esperados

Meta	Cantidad de beneficiarios/as indirectos/as	
	Unidad	Cantidad

2.4 Caracterización de la población que se beneficiará con el servicio que se prestará

....

....

2.5 Localización del proyecto

Provincia		Partido o Departamento		Localidad	
Domicilio (Sólo para las tipologías que lo requieran)				C.P.	
Barrio		Colonia o paraje			
Fracción		Sección		Lote o manzana	

2.6 características del local donde se desarrollarán las actividades

Tipo de ambiente	**Actividades a desarrollar**	**Superficie del ambiente**	**Cantidad de personas que lo utilizarán**

Cantidad de baños	De uso femenino	
	De uso masculino	
	De uso indistinto	

Condición de posesión del inmueble	Propio	
	Alquilado	
	en usufructo	
	otro (especificar)	

2.7 Tipología del proyecto

Determinación de la tipología		N	E
1. Asistencia directa a la población	1.1 Producción y entrega de bienes y servicios básicos		
	1.2 Atención de niños y adolescentes		
	1.3 Atención a grupos vulnerables		
	1.4 Ayuda en situación de emergencia social		
	1.5 Regularización de documentación personal o dominial		
	1.6 Servicios culturales		
2 Prevención social	2.1 Actividades de sensibilización		
	2.2 Actividades de acción directa		
3 Promoción comunitaria	3.1 Actividades de promoción y organización comunitaria		
4 Cuidado del medio ambiente	4.1 Actividades destinadas al saneamiento, restitución, preservación y conservación		

N: Nuevo E: Existente

2.8 Organismo responsable - Aspectos institucionales

1 ¿Cuál es el objeto social del organismo responsable?

....

....

2 Describa el ámbito geográfico de actuación del organismo

....

....

3 El organismo responsable, ¿tiene experiencia en la prestación de servicios similares a los previstos en el presente proyecto?	SI	NO

4 En caso afirmativo, describa brevemente la experiencia con que cuenta

- ¿Qué actividades realiza?

....

....

....

- ¿A qué cantidad y tipo de población atiende?

....

....

- ¿Desde cuándo realiza estas actividades?

Más de 4 años ☐ De 2 a 4 años ☐ Entre 1 y 2 años ☐ Menos de 1 año ☐

2.9 Relación del proyecto con Programas Sociales y/o institución especializada

	SI	NO
1 El proyecto ¿participa en algún Programa Social Nacional o Provincial y/o recibe aportes de alguna institución especializada en la temática propuesta por el mismo?		

2 Nombre del Programa / Institución	

3 Señale y describa el/los tipos de aporte/s que recibe de ese Programa y/o Institución:

Asistencia técnica ☐ Aportes financieros ☐ Insumos ☐ Capacitación ☐ Otros ☐

....
....
....
....

Parte 3 — Datos de las/los beneficiarias/os del proyecto

3.1 Cantidad de beneficiarias/os que participarían del proyecto	Varones		Mujeres		TOTAL	

3.2 Tiempo solicitado para la ejecución del proyecto	3 meses		4 meses		5 meses		6 meses	

3.3 Monto de la ayuda económica mensual por beneficiario/a que se solicita	$ 150		$ 180		$ 200	

3.4 Horarios en que se realizará la ejecución del proyecto

Lunes de .... a .... hs. de .... a .... hs.
Martes de .... a .... hs. de .... a .... hs.
Miércoles de .... a .... hs. de .... a .... hs.
Jueves de .... a .... hs. de .... a .... hs.
Viernes de .... a .... hs. de .... a .... hs.
Sábado de .... a .... hs. de .... a .... hs.

3.5 Capacitación

Objetivos de la capacitación

....
....

Contenidos	Cantidad de horas	
	en el Aula	en el Puesto
Cantidad total de horas por beneficiario destinadas a la capacitación		

Perfil del/de la capacitador/a (formación, experiencia en el área temática)	
Organismo responsable de la Capacitación	
Firma y sello del representante del organismo que brindará la capacitación	

Parte 4 — Descripción de las actividades

	Actividad	1er. mes	2do. mes	3er. mes	4to. mes	5to. mes	6to. mes
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							

Mano de obra de la contraparte	Mano de obra del Programa

Parte 5 — **Presupuesto de aporte de contraparte**

5.1 Recursos necesarios

Descripción por rubro	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Costo total
1. Bienes de consumo				
Subtotal Bienes de Consumo				
2. Recursos Humanos				
● Personal directivo				
● Personal Técnico/Profesional (especificar)				
● Personal administrativo				
● Otros (especificar)				
Subtotal Recursos Humanos				
3. Equipamiento				
● Existente (especificar)				
● A adquirir (especificar)				
Subtotal Equipamiento				
4. Alquiler de inmuebles (si correspondiera)				
Subtotal inmuebles alquilados				
Monto total de aporte de la contraparte				

Parte 6 — **Estructura de financiamiento**

Cofinanciador Nº 1

Nombre del Organismo o Programa			
Domicilio		T.E.:	
Modalidad de transferencia del aporte		Fecha de efectivización del aporte	

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Cofinanciador Nº 2

Nombre del Organismo o Programa			
Domicilio		T.E.:	
Modalidad de transferencia del aporte		Fecha de efectivización del aporte	

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Cofinanciador Nº 3

Nombre del Organismo o Programa			
Domicilio		T.E.:	
Modalidad de transferencia del aporte		Fecha de efectivización del aporte	

....
Nombre y apellido del representante legal Firma y sello

Detalle del financiamiento del proyecto

Aportante	Bienes de consumo	RR HH contraparte	Equipamiento	Inmuebles alquilados	M. de O. Programa	Subtotales
Organismo responsable					– – – –	
Cofinan. 1					– – – –	
Cofinan. 2					– – – –	
Cofinan. 3					– – – –	
Programa TRABAJAR II	– – – –	– – – –	– – – –	– – – –		
Totales						

Parte 7 — **Operación y mantenimiento**

7.1 Continuidad del servicio

	SI	NO
1 ¿Se prevé la continuidad del servicio que se prestará con el proyecto, una vez finalizado el mismo?		

2 En caso afirmativo, describa cómo prevé darle continuidad a las actividades

Cantidad y Tipo de aporte		Nombre del Organismo aportante	Tipo de Organismo	Forma en que se efectivizarán los aportes
Bienes de consumo				
Recursos Humanos				
Equipamiento				
Otros (especificar)				

Cantidad de beneficiarios/as que continuarán vinculados a las actividades	

Modalidad de relación posterior con los/as beneficiarios/as		
	Voluntario	
	Contrato laboral	
	Contrato de locación de obra	
	Autoempleo	
	Otro (especificar)	

7.2 Compromiso de aporte

El que suscribe, en carácter de representante legal del organismo aportante se compromete a cumplir con los aportes arriba descriptos a fin de permitir la continuidad del servicio que se prestará con este proyecto.

Nombre del organismo aportante	Nombre del representante legal	DNI/CI/LE	Firma y sello

Parte 8	Declaración jurada

Documentación complementaria que acompaña a la presentación	
Descripción	Páginas

El que suscribe, ... en su carácter de representante legal del organismo responsable ...., con domicilio en ....

....,

declara que la información incluida en este formulario y en la documentación complementaria antes detallada es fidedigna. Además manifiesta conocer y aceptar la normativa que rige al Programa TRABAJAR II y se compromete a cumplir las obligaciones que el mismo establece, como así también facilitar las acciones de supervisión, contralor y evaluación que se efectúen sobre el proyecto a ejecutar.

....

Sello y firma del representante legal del organismo responsable

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

INDEMNIZACIONES LABORALES

Resolución 764/97

Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a Convenios Colectivos de Actividad.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 (t.o. 1991), la Resolución M.T. y S.S. Nº 65, de fecha 5 de marzo de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 820, de fecha 21 de agosto de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 20, de fecha 18 de diciembre de 1992, la Resolución M.T. y S.S. Nº 1050, de fecha 20 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 le impone al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables a la indemnización de los trabajadores, en caso de extinción de los contratos de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se toman en consideración las escalas salariales y los períodos establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio, excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que en el marco de los convenios colectivos de actividad también se publican los topes correspondientes a acuerdos de empresa, que como módulos particulares se han celebrado en distintas actividades.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que los topes indemnizatorios establecidos entre diciembre de 1991 y el 30 de setiembre de 1996 fueron ya reunidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº 1050, por lo que corresponde fijar ahora los nuevos topes desde la última fecha mencionada, considerando exclusivamente a ese fin los acuerdos homologados hasta el 30 de abril de 1997 que impliquen modificación de aquellos.

Que así mismo se publican en la presente, aquellos topes que no fueron incluidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº 1050.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a cada acuerdo homologado según se establece en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer que los topes indemnizatorios rigen desde la fecha de vigencia del acuerdo homologado, hasta el mes anterior al que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3º — Disponer la publicación de los topes indemnizatorios para su consulta o adquisición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE ACTIVIDAD

C.C.T.	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE
012/88	Fed. Obreros Tucumanos de la Industria Azucarera, Fed. Empleados de la Industria Azucarera y Sind. de personal de Ingenios San Martín del Tabacal, Ledesma, Río Grande, La Esperanza y otros c/Centro Azucarero Argentino y org. cañeros de Salta, Jujuy y Tucumán	01/11/1992	321,35	964,05
012/88	Fed. Obreros Tucumanos de la Industria Azucarera, Fed. Empleados de la Industria Azucarera y personal de Ingenios no federados de Tucumán c/ Centro Azucarero Regional de Tucumán	01/06/1993	385,64	1156,92
012/88	Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma c/Ingenio Ledesma S.A.	01/11/1992	335,00	1.005,00
020/88	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/Centro Automotores S.A. y Rombo Automotores S.A.	01/06/1992	470,75	1.412,25
		01/05/1993	592,53	1.777,59
039/89	Asoc. Obrera Minera Arg. c/Cía. Minera Aguilar S.A.	01/02/1992	304,23	912,69
		01/08/1992	324,74	974,22
		01/06/1994	340,17	1.020,51
		01/06/1995	351,52	1.054,56
043/89	Sindicato de Capataces y Estibadores Portuarios c/Empresa Terminales Río de la Plata S.A.	01/08/1995	504,41	1.513,23*
056/89	Sind. Unico de Guardavidas y Af. Arg. c/ Cámara de Concesionarios de Balnearios	01/01/1993	341,27	1.023,81
		01/12/1993	354,92	1.064,76
		01/01/1994	367,34	1.102,02
075/75	Sindicato de Guincheros y Maquinistas Grúas Móviles Rep. Arg. c/Terminal 4 SA	01/06/1995	1.000,00	3.000,00
075/75	Sindicato de Guincheros y Maquinistas Grúas Móviles Rep. Arg. c/ Grúas Móviles Speroni S.A.	01/12/1995	444,71	1.334,13
077/89	Fed. Arg. de Trabajadores Industrias Químicas y Petroquímicas c/ Reckitt & Colman Arg. S.A.	01/10/1995	1.085,14	3.255,42
101/75	Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático c/ Pirelli SAIC	22/10/1996	840,67	2.522,01
130/75	Fed. Arg. Empleados de Comercio y Servicios c/Cám. Arg. de Emp. Transportadoras de Caudales	30/08/1996	487,50	1.462,50

* convencional

C.C.T.	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE
130/90	Unión de Trabajadores Gastronómicos de la R. Arg. c/ Asoc. Hoteles de Turismo de la R.A.	01/12/1993	426,62	1.279,86
		01/07/1995	491,73	1.475,19
	Iguazú (zona de frontera)	01/07/1995	441,29	1.323,87
		01/08/1995	458,10	1.374,30
		01/09/1995	474,91	1.424,73
		01/10/1995	491,73	1.475,19
152/91	Fed. Arg. Trabajadores Aguas Gaseosas c/ Cám. Arg. de la Ind. Bebidas sin Alcohol Rama bebidas	01/01/1994	472.36	1,417.08
		01/01/1995	491.03	1,473.09
195/92	U. Trabajadores de Ent. Deportivas y Civiles c/ Asoc. del Fútbol Arg.			
	Primera División A	01/07/1992	145,20	435,60
		01/08/1992	182,40	547,20
		01/09/1992	220,00	660,00
	Primera Nacional B	01/07/1992	99,50	298,50
		01/08/1992	125,50	376,50
		01/09/1992	152,50	457,50
	Primera División B	01/07/1992	82,00	246,00

C.C.T.	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE
		01/08/1992	101,50	304,50
		01/09/1992	123,50	370,50
	Primera División C	01/07/1992	45,00	135,00
		01/08/1992	57,00	171,00
		01/09/1992	69,50	208,50
244/94	Fed. Trab. de Ind. de la Alimentación c/ Ferrero Argentina S.A.	17/07/1996	527,83	1.583,49
260/75	Unión Obrera Metalúrgica de la R. Arg.	01/12/1991	284,67	854,01
	Laudo 33/75 Rama Electrónica Rama 8	01/11/1993	471,79	1.415,37
	Siemens S.A.	01/05/1994	486,06	1.458,18
268/95 y 202/93	Fed. Arg. de Obreros Pasteleros, confiteros, pizzeros y alfajoreros c/First World Entertainement S.A.	01/07/1996	549,45	1.648,35
270/96	Fed. Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Af. del País c/ Asoc. de Desmotadores Algodoneros Arg., Alpargatas S.A., Fed. Agraria Arg., Unidad Agricola Avellaneda Coop. Ltda. y Grafa S.A.	01/07/1995	366,19	1.098,57
271/96	Unión Arg. de Trabajadores Rurales y Estibadores c/ Asoc. Tucumana del Citrus	01/01/1997	302,86	908,58
		01/01/1998	310,76	932,28
276/96	U. de Obreros Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos c/ Asoc. de Lavaderos Mecánicos de Ropa	01/11/1996	540,62	1.621,86
279/96	Fed. Arg. Sindical del Petróleo y Gas Privados c/ Cám. de la Industria del Petróleo	01/04/1996	796,46	2.389,38
279/96	Fed. Arg. Sindical del Petróleo y Gas Privados - Sindicato Avellaneda c/ E.G. 3 S.A.	01/10/1996	838,94	2.516,82
280/96	Fed. de Trabajadores del Tabaco de la Rep. Arg. c/Cám. de la Industria del tabaco	01/07/1993	705,02	2.115,06
	Nobleza Piccardo	01/07/1995	842,52	2.527,56
	Massalin Particulares S.A.	01/07/1995	851,03	2.553,09
283/97	Sind. del Seguro de la R. Arg. c/Asoc. de Aseguradores de Vida de la R. Arg.	31/01/1997	632,50	1.897,50
285/97	Unión Personal de Seguridad de la R. Arg. c/ Cám. Arg. de Empresas de Transporte de Caudales	17/01/1997	581,87	1.745,61
286/97	Fed. de Trabjadores Ind. de la Alimentación c/ Fed. Ind. de Prod. Alimenticios y Af.; Fed. Molineros de Yerba Mate, Cam. Arg. de Café, Cam. Arg. de Te, Cam. Arg. de Especias, Molineros de Pimientos y Af., Cam. Arg. de la Ind. de Arroz, Cam. de Molineros de la Yerba Mate y C.I.A.L.A. Corredores y Vendedores	06/02/1997	345,85	1.037,55
287/97	Sind. de Obreros Panaderos y Af. c/ Cám. de Industriales Panaderos de Salta	01/04/1996	363,24	1.089,72
288/97	Sindicato del Seguro de la Rep. Arg. c/ Asoc. Arg. de Sociedades de Capitalización	01/08/1996	886,67	2.660,01
290/97	Unión Trabaj. de Sociedades de Autores y Af. de la Rep. Arg. c/ Cám. Arg. de Editoriales Musicales	01/12/1995	533,57	1.600,71
460/73	Unión del Transporte Automotor c/ Cám. Empresaria del Transporte Automotor de Personas y otras	01/09/1993	593,41	1.780,23
		01/09/1994	620,88	1.862,64
		01/12/1994	649,52	1.948,56
		01/03/1995	678,18	2.034,54
		01/06/1995	706,83	2.120,49

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA

C.C.T.	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE
016/89 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Fábrica Arg. de Engranajes S.A.	01/01/1995	870,39	2.611,17
		01/07/1995	896,54	2.689,62
		01/11/1995	914,53	2.743,59
		01/03/1996	932,76	2.798,28
057/92 E	U. Personal Superior y Profesional de Empr. Aerocomerciales c/ Intercargo SA	01/04/1992	1145,95	3.437,84
092/93 E	Sind. del Gran Bs. As. y Fed. Nac. de Trabajadores de Obras Sanitarias c/ Aguas Argentinas S.A.	01/11/1993	1377,26	4.131,78
092/93 E	Sind. del Gran Bs. As. y Fed. Nac. de Trabajadores de Obras Sanitarias c/ Obra Social para Personal de O. Sanitarias	01/12/1993	1263,75	3.791,25
118/94 E	Asoc. del Personal Superior de Segba c/ Central Costanera S.A.	01/01/1993	1291,32	3.873,96
143/95 E	Fed. de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/ Operadores Privados de Estaciones de Servicios S.A.			
	Conductores de vehiculos	01/01/1995	1290,00	3.870,00
	Personal de estación	01/01/1995	728,00	2.184,00
162/95 E	Sind. del Gran Bs. As. Trab. de O. Sanitarias y Fed. Nac. de Trabajadores de Obras Sanitrias c/ Aguas Argentinas S.A.	01/05/1995	1377,26	4.131,78
185/96 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Fiat Auto Argentina S.A.	17/01/1996	576,14	1.728,42
		01/01/1997	613,31	1.839,93
188/96 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Magnetti Marelli Denso S.A.	01/06/1996	554,24	1.662,72
		01/01/1998	578,81	1.736,43
		01/01/1999	619,92	1.859,76
189/96 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Chrysler Arg. S.A.	01/04/1996	587,50	1.762,50
		01/04/1997	630,00	1.890,00
		01/04/1998	665,00	1.995,00
		01/04/1999	705,00	2.115,00
190/96 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Toyota Arg.	01/05/1996	710,00	2.130,00
		01/05/1997	815,00	2.445,00
		01/05/1998	840,00	2.520,00
		01/05/1999	865,00	2.595,00
191/96 E	Asoc. Obrera Minera Arg. c/ Cía. Minera Alumbrera Limited	12/06/1996	1138,50	3.415,50
192/96 E	U. del Personal Superior del Gas c/ Transportadora de Gas del Sur S.A.	01/06/1996	1000,00	3.000,00
193/96 E	Asoc. Personal de Supervisión Empr. de Subterráneos de Bs. Aires c/ Metrovías S. A.	01/09/1996	1090,00	3.270,00
194/96 E	Fed. Arg. de Luz y Fuerza c/ Empr. Distribuidora de Electricidad de Stgo. del Estero S.A.	01/02/1996	677,30	2.031,90
195/96 E	Unión Ferroviaria c/ Metrovías S.A.	01/07/1996	715,20	2.145,60
196/96 E	Unión Ferroviaria c/ Ferrovías S.A.	01/06/1996	665,04	1.995,12
197/96 E	Sind. de Rosario, Sind. de Santa Fe y Fed. Nac. de Trabajadores de Obras Sanitarias c/ Aguas Provinciales de Santa Fe S.A.	01/05/1996	1377,26	4.131,78
198/96 E	Sind. Obreros y Empleados Ind. del Tractor c/ Fca. de Tractores Ind. John Deere	01/05/1995	708,25	2.124,75
		01/05/1997	778,25	2.334,75
199/96 E	Fed. de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la Rep. Arg. c/ Litoral Gas S.A.	01/10/1995	1104,87	3.314,61
200/96 E	La Fraternidad c/ Tren de la Costa S.A.	19/04/1995	1100,00	3.300,00
201/96 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Magnetti Marelli Sistema de Escape S.A.	01/06/1996	554,24	1.662,72
		01/01/1998	578,81	1.736,43
		01/01/1999	619,92	1.859,76
203/96 E	Asoc. del Personal Técnico Aeronáutico c/ Aero Kern S.A.	01/01/1996	486,25	1.458,75
204/96 E	Unión Ferroviaria c/ Nuevo Central Argentino S.A.	01/05/1996	499,90	1.499,70
205/96 E	Sind. de Personal Embarcado de Dragado y Balizamiento c /Hidrovías S.A.	01/11/1996	927,84	2.783,52
206/96 E	Asoc. Arg. de Empleados de la Marina Mercante c/ Bs. Aires Container Terminal Services S.A.	01/12/1995	541,17	1.623,51
209/97 E	U. Personal Superior y Profesional de Empr. Aerocomerciales c/ Intercargo S.A.	01/10/1995	2100,00	6.300,00
210/97 E	Unión Ferroviaria c/ Transportes Metropolitanos Gral. Roca S.A.	01/01/1997	624,00	1.872,00
211/97 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Yazaki Arg. S.A.	01/11/1996	558,60	1.675,80
		01/01/1998	580,40	1.741,20
		01/01/1999	607,40	1.822,20
		01/01/2000	631,20	1.893,60
212/97 E	Sind. Empleados Ind. Textil y Af. de la R. Arg. c/ Dupont Arg. S.A.	01/02/1997	958,80	2.876,40
213/97 E	Centro de Capitanes de Ultramar y Ofic. de la Marina Mercante c/ Cía. Arg. de Operaciones Marítimas	01/11/1995	667,00	2.001,00
214/97 E	Sind. del Seguro de la Rep. Arg. c/ Unidos AFJP	24/01/1997	390,00	1.170,00
215/97 E	Sind. Luz y Fuerza de C. Federal c/ Central Puerto S.A.	12/02/1997	657,55	1.972,65
216/97 E	Asoc. Obrera Textil c/ Cía. de Acrílico S.A.	13/02/1997	561,97	1.685,91
217/97 E	Unión Ferroviaria c/ Tren de la Costa S.A.	01/01/1997	618,00	1.854,00
219/97 E	Sind. de Mecánicos y Af. del Transporte Automotor c/ Delphi Packard Electric Sielin Arg. S.A.	01/09/1996	507,68	1.523,04
		01/01/1998	526,78	1.580,34
		01/01/1999	563,07	1.689,21
		01/01/2000	603,18	1.809,54
		01/01/2001	645,58	1.936,74
220/97 E	Sind. Obrero de la Industria del Vidrio y Af. c/ Santa Lucía Cristal S.A.	21/02/1997	832,25	2.496,75
223/97 E	Fed. de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/ Y.P.F. S.A.	01/01/1995	1245,00	3.735,00
		01/01/1997	1245,00	3.735,00

C.C.T.	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO	TOPE MENSUAL
224/97 E	Asoc. del Personal Superior de Mercedes Benz Arg. c/ Mercedes Benz Arg. S.A.	01/01/1997	2226,40	6.679,20
225/97 E	Fed. de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado c/ Operadores Privados de Estaciones de Servicios S.A.			
	Personal de estación	01/01/1997	741,18	2.223,54
226/97 E	Sind. de Trabajadores Ind. de la Alimentación (Pcia. Bs. As.) y Fed. de Trabajadores Ind. de la Alimentación c/ Mc Cain Arg. S.A.	01/02/1997	542,78	1.628,34
228/97 E	Sind. del Personal de la Ind. del Gas c/ Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	01/11/1995	809,00	2.427,00
229/97 E	Asociación Bancaria c/ Banco de Mendoza S.A. y Banco de Previsión Social S.A.	01/01/1997	1280,00	3.840,00
230/97 E	La Fraternidad c/ Ferrovías SAC	01/09/1996	795,00	2.385,00

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1187/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por Metalúrgica Kysmar S.A.I. y C.

Bs. As., 7/11/97

VISTO el expediente Nº 060-001084/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "METALURGICA KYSMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Calle 22 Nº 3331, San Martín - Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma, "METALURGICA KYSMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Calle 22 Nº 3331 San Martín - Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001084/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "METALURGICA KYSMAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Paraguay 776 - 3er. piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 1187

Expediente Nº 060-001084/97

Empresa: METALURGICA KYSMAR S. A. I. C.

Productos a Exportar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8483.50.90	Conjunto amortiguador de vibración
8708.93.90	Carcaza de embrague
8483.50.90	Volantes
8708.99.009	Soportes
8409.91.15	Múltiples de Escape / Admisión
8409.99.15	Múltiples de Escape / Admisión

Productos a Importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8708.93.00	Carcaza de embrague
8708.70.90	Cubo de rueda
8708.39.00	Zapata de freno
8483.90.90	Núcleo de amortiguador de vibraciones torsionales para cigüeñal
8483.40.90	Corona de arranque

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1241/97

Decláranse de interés nacional las "Cuartas Jornadas de Política Alimentaria".

Bs. As., 29/10/97

VISTO el Expediente Nº 3731/97 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Fundación Argentina para el Desarrollo Sociotecnológico Sustentable solicita se declaren de interés nacional las "Cuartas Jornadas Nacionales de Política Alimentaria", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas contarán con la participación de importantes integrantes del Gobierno Nacional, autoridades provinciales y prestigiosos invitados del exterior del país, que junto a la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollarán las mismas.

Que mediante las Resoluciones Nº 383/94, Nº 208/95 y Nº 882/96 de esta Secretaría General, han sido declaradas de interés nacional la primera, segunda y tercera edición del presente evento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello:

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse de interés nacional las "Cuartas Jornadas de Política Alimentaria", a desarrollarse del 30 al 31 de octubre de 1997, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

Resolución Nº 608/97

Bs. As., 5/11/97

VISTO la Ley Nº 20.655 y el Expediente Nº 553/97 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º, inciso a), de la ley citada en el VISTO, establece que el órgano de aplicación de dicha norma tiene, entre otras, las atribuciones de asignar y distribuir los recursos del "Fondo nacional del deporte", fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte.

Que los incisos e), f) y g) del preinvocado artículo preveen asimismo que el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.655 posee también las atribuciones de fiscalizar el destino que se dé a los recursos previstos en el artículo 12 de la norma; proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento y proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Que en virtud de la normativa citada resulta necesario establecer el procedimiento de rendición de cuentas que deberán cumplir las entidades que reciban subsidios o subvenciones de este organismo.

Que mediante la Resolución Nº 1658/77, el ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION aprobó el Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable.

Que en virtud de los artículos 116, 132, 137 y 138 de la Ley Nº 24.156, se produjo la disolución y liquidación del citado organismo, efectivizada luego por el Decreto Nº 2660 del 29 de diciembre de 1992.

Que, no obstante, el artículo 134 de la ley precitada, estableció que hasta tanto se opere la efectiva puesta en práctica de los sistemas de administración financiera y control establecidos en esa ley, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Que el artículo 2º, apartado 6, del Decreto Nº 2660/92, estableció que las rendiciones de cuentas, arqueos y sus antecedentes, procedimientos de inspección y otras actuaciones de control cumplidas por el ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, serían transferidos a los servicios de auditoría interna.

Que, aún teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, hasta esta fecha no ha sido dictado mecanismo alguno que modifique las normas de descargos del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, por lo cual en virtud del artículo 134 de la Ley Nº 24.156 y el antes referenciado artículo 5º, inciso e) de la Ley Nº 20.655, este organismo puede aplicarlas a los efectos del ejercicio de la fiscalización del uso de los subsidios y subvenciones que otorgue.

Que no obstante, habida cuenta de las características especiales de la actividad deportiva, es necesario establecer mecanismos específicos de acreditación de cumplimiento de la finalidad de los premencionados beneficios, enunciando asimismo las aclaraciones pertinentes para el más claro desenvolvimiento de las relaciones entre el ESTADO NACIONAL y las instituciones beneficiarias.

Que el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable antes invocado, trata sobre los descargos por fondos entregados a provincias, gobernación o municipios del interior y a entidades de derecho público o privado en concepto de subsidios y subvenciones.

Que el artículo 22 expresa: "Por los fondos nacionales que, cualquiera sea el concepto, se entreguen a provincias, gobernación o municipios del interior, sin cargo de rendir cuenta, servirán de suficientes documentos de descargo el recibo firmado por la autoridad competente, con el sello aclaratorio de su firma, y la constancia del ingreso en la tesorería respectiva. Si se especificara que es con cargo de rendir cuenta, a los requerimientos anteriores deberá agregarse la certificación del tribunal de cuentas u organismos local que haga sus veces de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica al destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese organismo de control externo".

Que a su vez los artículos 23 y 26 del reglamento que se viene invocando establecen que: "En todos los casos, cuando el tribunal de cuentas u organismo local que haga sus veces, advirtiese irregularidades en la disposición o aplicación de los fondos nacionales, sin perjuicio de la adopción de las medidas pertinentes autorizadas por su ley específica, deberá comunicar esos hechos al organismo nacional a través del cual se obtuvo la entrega de dichos fondos, como así también cuando la cuenta hubiese sido aprobada sin observación o resuelta que sea la situación derivada de las irregularidades detectadas", en tanto que "las disposiciones contenidas en este capítulo, en cuanto se refieran a la intervención de los tribunales de cuentas u organismos que haga sus veces en la jurisdicción territorial respectiva, serán de aplicación siempre y cuando no medie oposición expresa de esos entes de control externo. En caso contrario, las rendiciones de cuentas originadas en las entregas de fondos nacionales quedarán sometidas al régimen general de fiscalización a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación".

Que la Unidad Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 20.655 enunciadas en los considerandos de este acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Las instituciones que resulten beneficiarias de los subsidios o subvenciones previstos en el artículo 13º de la ley Nº 20.655 invertirán los fondos y/o demás prestaciones que reciban en tales conceptos, en la forma establecida en el acto administrativo que los otorgue, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente resolución.

ARTICULO 2º. — Dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la finalización del hecho, obra, acontecimiento, actividad o competición deportiva que hubiere tenido como objeto el respectivo subsidio o subvención, de conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 20.655, las instituciones a las que alude el artículo 1º de esta resolución, a excepción de las enunciadas en el artículo 10º, presentarán por ante esta Secretaría, la documentación original, o en fotocopia autenticada por escribano público, que acredite los gastos efectuados, suscripta por las autoridades competentes de la entidad.

De la misma forma acreditarán —a satisfacción de esta repartición— la utilización de los elementos no dinerarios que hubieren recibido, presentando los boletos o tickets de transporte utilizados o la documentación que fuere análoga.

El plazo previsto en el primer párrafo de este artículo podrá ser prorrogado por una sola vez, por hasta TREINTA (30) días más, por resolución fundada del Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3º. — A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tuvo en mira el subsidio o subvención que se haya otorgado, las instituciones previstas en el artículo que antecede, presentarán asimismo —a satisfacción de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION—, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 2º del presente acto, los demás instrumentos originales o en copia autenticada que acrediten la efectiva realización del objeto al que se destinaron los fondos recibidos, a saber:

a) constancia de acreditación en la competencia deportiva que corresponda, de los deportistas y demás agentes de la institución beneficiaria intervinientes en dicho acontecimiento,

b) certificado de asistencia a la aludida competencia, del deportista, demás agentes y/o delegación deportiva de la institución beneficiaria, expedido por la asociación deportiva u organismo rector u organizador de aquella,

c) planilla y/o publicación oficial de los resultados de la competencia,

d) recortes de notas y/o informaciones periodísticas de medios locales, regionales, nacionales o extranjeros que hubieren sido publicadas en relación a la competencia en la que participen los deportistas de la institución beneficiaria y/o en relación de la actuación de éstos en dicha justa deportiva.

e) informe técnico sobre la actuación de los deportistas de la institución beneficiaria en la competencia en la que participaron, expedido por el responsable técnico del deportista, equipo o delegación,

f) en caso de delegaciones, informe general de la gestión de la misma expedido por el presidente del contingente,

g) todo otro elemento que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION pueda requerir adicionalmente.

ARTICULO 4º. — Los efectos no dinerarios que podrán incluirse como parte o totalidad de los subsidios que otorgue la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, serán entregados directamente por dicho organismo a la institución beneficiaria.

La solicitud de subsidios o subvenciones que posean características como las previstas en el primer párrafo del presente artículo, deberán contener la autorización de la institución peticionante a esta Secretaría, para compulsar en el mercado los precios de los bienes contenidos en el pedido y proceder —con el dinero que se otorgue en aquellos conceptos— a adquirirlos y abonarlos directamente, y en nombre de la beneficiaria, a la persona física o jurídica cuya oferta sea la más conveniente.

Si el pedido nada expresara en relación a lo que antecede y no mediara una expresa oposición, se entenderá que la autorización ha sido conferida.

El resto del beneficio —en su caso será abonado en dinero de curso legal.

ARTICULO 5º. — El ingreso de los fondos y prestaciones que otorgue la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de las instituciones beneficiarias con el aditamento "apoyo económico de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

ARTICULO 6º. — Salvo expresa oposición manifestada al momento de solicitar subvenciones o subsidios, entiéndese que las instituciones a las que alude el artículo 2º de la presente resolución, autorizan a la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectuar inspecciones técnicas, deportivas y contables en cualquier momento y lugar para comprobar el destino dado a los fondos que aquella le hubiere otorgado. A ese efecto, la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá acceso irrestricto a los libros y documentación de la beneficiaria, pudiendo también acceder a toda la información complementaria que juzgue necesaria.

ARTICULO 7º. — Lo dispuesto en los artículos que anteceden lo es sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado mediante la Resolución Nº 1658/77 del Ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

ARTICULO 8º. — El incumplimiento por parte de las instituciones a las que alude el artículo 1º de este acto, de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la cancelación de la subvención o subsidio acordado y la declaración de caducidad del acto administrativo que lo otorgó, por parte de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos de los artículos 5º inciso f) de la Ley Nº 20.655 y 21 de la Ley Nº 19.549, debiendo en tal supuesto reintegrar los fondos no utilizados o utilizados incorrectamente, con más intereses, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la pertinente decisión, bajo apercibimiento de perseguirse tal restitución por vía judicial.

ARTICULO 9º. — Interprétase que las subvenciones o subsidios que acuerde la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de la Ley Nº 20.655, constituyen una manifestación de colaboración en un objetivo determinado de carácter unilateral y enteramente discrecional y revocable por parte del organismo otorgante, siendo la institución beneficiaria, juntamente con las personas enunciadas en el artículo 14º de la precitada norma, responsables personales y solidarios por la utilización de las sumas de dinero resultante del beneficio y/o las cosas y/o bienes y/o servicios que con ellas se adquiriere.

Tal responsabilidad contempla la de resarcir los eventuales daños y perjuicios que sufrieran sus dependientes, sus deportistas, técnicos y/o auxiliares deportivos y terceros y afrontar las demandas y/o reclamos extrajudiciales que correspondieran, siendo asimismo responsable del pago de costas y costos que se devengaran en perjuicio de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION si ésta tuviere que actuar en juicio con motivo de hipótesis como las enunciadas en el presente artículo de esta resolución.

Déjase constancia que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la medida que carezca de relación jurídica contractual y/o extracontractual con las personas mencionadas en el párrafo que antecede, no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las mismas antes, durante y después de las actividades deportivas que sean objeto de la subvención o subsidio, ni por el transporte de aquellas, ni por su estadía.

ARTICULO 10º. — Los descargos por fondos entregados a provincias, gobernaciones o municipalidades en concepto de subsidios y subvenciones, se regirán por lo establecido en el Capítulo III

del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado mediante la Resolución Nº 1658/77 del ex-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

En caso de mediar oposición expresa de los entes de control externo previstos en dicha norma, las rendiciones de cuentas originadas en las entregas de fondos nacionales quedarán sometidas al régimen general de fiscalización previsto en la presente resolución.

ARTICULO 11º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Arq. HUGO PORTA, Secretario de Deportes Presidencia de la Nación.

e. 12/11 Nº 206.626 v. 12/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25430/97

Bs. As., 5/11/97

Expediente Nº 35.329

Síntesis:

ARTICULO 1º. — Autorizar a la entidad Génesis Seguros de Retiro S. A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por Resolución Conjunta Nº 25.283/97 SSN - Nº 408/97 SAFJP; con las condiciones adicionales, las tablas de mortalidad e invalidez y los gastos aprobados para la póliza de Renta Vitalicia Previsional a la que complementen aprobadas mediante Proveído Nº 82.367 y Proveído Nº 84.368; y los siguientes elementos contractuales: Formulario de "Cotización del Seguro" obrante a fs. 3/4; Formulario de "Solicitud del Seguro" obrante a fs. 5/6; Formulario de "Comunicación Periódica al Asegurado" obrante a fs. 7; Formulario de "Condiciones Particulares" obrante a fs. 19/24.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/11 Nº 206.597 v. 12/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25431/97

Bs. As., 5/11/97

Expediente Nº 35.176 - Presunto incumplimiento del Art. 19 de la Ley 22.400 por parte de la productora asesora de seguros Sra. Felicita Giménez Vera y presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora (Art. 58, Ley 20.091) por parte de Londres y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S. A.

Síntesis:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Felicita Gimenez Vera, matrícula 48.142, una INHABILITACION por el término de SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º. — Hacer saber que debe abstenerse de intermediar fuera de los límites de la autorización conferida bajo apercibimiento de ser pasible de la aplicación de sanciones más severas.

ARTICULO 3º. — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º. — Aplicar a LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 5º. — Tómese nota en el registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 6º. — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º. — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada y a LONDRES Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 12/11 Nº 206.595 v. 12/11/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25433/97

Bs. As., 6/11/97

Expediente Nº 35.401 - CENIT SEGUROS S. A. s/Disolución Voluntaria.

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a CENIT SEGUROS S. A., a través de la Resolución Nº 5101 del 17/7/61 en el Expediente Nº 10.946, e inscripta bajo el Nº 322 en el Registro de Entidades de Seguro.

ARTICULO 2º. — Hacer saber a la aseguradora que en el plazo de quince (15) días corridos deberá presentar el Balance de Liquidación.

ARTICULO 3º. — Hacer saber a la aseguradora que en relación a la Comisión Liquidadora designada, se deberá dar cumplimiento en el término de 48 horas, con lo previsto por la Circular Nº 3437.

ARTICULO 4º. — La Comisión Liquidadora deberá ejercer las funciones pertinentes en la sede social de la aseguradora, constituyendo domicilio legal en dicha sede, a cuyo efecto, deberá fijar el horario de atención al público el que no deberá ser menor a 6 horas.

ARTICULO 5º. — Comunicar a los órganos estatutarios a cargo de la liquidación de CENIT SEGUROS S. A., que quedan sujetos a la fiscalización prevista en el artículo 50 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º. — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente RESOLUCION se puede obtener en Av., Julio A. Roca 721, P. B., Capital, Mesa de Entradas.

e. 12 Nº 206.596 v. 12/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 88/97

S/finalización funciones. Traslado y designación de Jefatura Interina en Jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 6 /11/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 2 de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Cristina Rita CRUSCO, quien se desempeña en idéntico carácter en la Sección Recaudación de la Agencia Nº 64 de la Región Nº 6.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 13/97 (AFIP), procede, disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 64 de la Región Nº 6, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Cristina Rita CRUSCO (legajo Nº 33.222/21).

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, a la Agencia Nº 2 de la Región Nº 3.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Nº 2, a la Contadora Pública Da. Cristina Rita CRUSCO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/11 Nº 206.723 v. 12/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 90/97

S/finalización funciones. Traslado y designación de Jefatura Interina en Jurisdicción de la Región Nº 5.

Bs. As., 6 /11/97

VISTO la Disposición Nº 282 (AFIP) de fecha 28 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto Dispositivo, se creó una Unidad Orgánica con nivel de División denominada "Fiscalización Externa Nº 19" dependiente jerárquicamente de la Región nº 5.

Que por lo expuesto, y a fin de poner en marcha a la referida Unidad de Estructura, la citada Región propone designar en el carácter de Jefe Interino de la misma, al Contador Público D. Alberto Daniel SAN HILARIO, quien se desempeña como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 5 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 13/97 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 5 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 5 de la Región Nº 2, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Alberto Daniel SAN HILARIO (legajo Nº 22.505/55).

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo anterior, a la División Fiscalización Externa Nº 19 de la Región Nº 5.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 19 de la Región Nº 5, al Contador Público D. Alberto Daniel SAN HILARIO.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/11 Nº 206.724 v. 12/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 91/97

S/finalización funciones. Traslados y designación de Jefaturas Interinas en Jurisdicción de las Regiones Nros. 1 y 7.

Bs. As., 6 /11/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 49 de su jurisdicción, al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC, quien se desempeña en idéntico carácter en la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, mientras la Jefa de la Agencia citada en primer término, Contadora Pública Da. Marcela Laura MODUGNO, desempeñe las funciones de Jefa Interina de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por lo expuesto, la Región Nº 7 presta conformidad a lo propuesto y gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la mencionada Sección, a la Abogada Da. Nélida Susana SCHNEIDER.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición Nº 13/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC (legajo Nº 29.915/82).

ARTICULO 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se detallan, a la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Gustavo Javier KRALJEVIC	Agencia Nº 49 de la Región Nº 1
Abog. Da. Nélida Susana SCHNEIDER (legajo Nº 33.180/64)	Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 5 de la Región Nº 7

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 49, al Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC, mientras la Jefa de la citada Agencia, Contadora Pública Da. Marcela Laura MODUGNO (legajo Nº 28.145/18), desempeñe las funciones de Jefa Interina de la División Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 5, a la Abogada Da. Nélida Susana SCHNEIDER.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 12/11 Nº 206.721 v. 12/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/10/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

Código: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022-049-97	30-53405135-9	SANJACINTO S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 12/11 Nº 206.560 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028-048-97	30-54495348-2	GABRIEL SUS S.A.I.C.F.I.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 12/11 Nº 206.559 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 28/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	PETICIONARIO
21/870/97	30-59609999-4	CAMPGNARO CEREALES S.A.

e. 12/11 Nº 206.558 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 29/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16	30-56595602-3	PROCARGO S.A.

Total Constancias: 1

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, a/c Región Mendoza.

e. 12/11 Nº 206.557 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES - DISTRITO ZARATE

CODIGO: 144

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-144/97	27-14559024-3	CHPIP VIVIANA SILVIA

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 12/11 Nº 206.555 v. 12/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LUIS

San Luis, 27/10/97

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los citados artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Arts. 1001 y 1004 del C.A.). Fdo. Dn. EDUARDO PADIN, Administrador de la Aduana de San Luis, sita en Lavalle 842 (Subsuelo) San Luis, Capital.

SUMARIO	NOMBRE APELLIDO Y/O RAZON SOCIAL	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SC83-96-003	DE GAUDIO HECTOR RUBEN	985/986	268,22	COMISO
SC83-96-004	RAJOY ROBERTO RAMON	985/986	4.122,76	COMISO
SC83-97-047	CEMOA S.R.L.	954	6.278,98	6.278,98

ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/11 Nº 206.633 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E.V.I.)

ANEXO VI RES. 986/97

FECHA DE EMISION: 13/10/97

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V, Res. 986/97 se invita a los Sres. importadores y/o Despachantes a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los despachos de importación que a continuación se indican:

AD	D.I.	F.OFIC.	POS. ARAN.	IMPORTADOR	Nº REG.	DESPACHANTE
COLON	00096-3	27/5/97	84362900	GRANTEC S.A.	45118-6-9	PERRI ENRIQUE
COLON	00075-8	2/5/97	84362900	GRANTEC S.A.	45118-6-9	PERRI ENRIQUE
COLON	00149-2	15/7/97	85271310	INTERNAC. MERCO GROUP	51152-6-8	RODRIGUEZ ALBERTO
COLON	00138-6	4/7/97	85271310	INTERNAC. MERCO GROUP	51152-6-8	RODRIGUEZ ALBERTO
COLON	00137-9	4/7/97	85271310	INTERNAC. MERCO GROUP	51152-6-8	RODRIGUEZ ALBERTO
COLON	00111-9	11/6/97	90065310	INTERNAC. MERCO GROUP	51152-6-8	RODRIGUEZ ALBERTO
COLON	00102-7	29/5/97	85271310	INTERNAC. MERCO GROUP	51152-6-8	RODRIGUEZ ALBERTO
IGUAZU	01947-4	1/7/97	13019000	OURIVES FORESTAL	28328-3-6	ALVARADO A.
IGUAZU	01470-7	14/5/97	13019000	OURIVES FORESTAL	28328-3-6	ALVARADO A.
P. LIBRES	07380-8	8/5/97	84295190	CIDEF ARG. S.A.	64183-3-5	LUQUE J.
P. LIBRES	07498-6	12/5/97	870899009	EASA ESTAMPADOS	12582-6-2	MAROTTA H.
P. LIBRES	10787-9	30/6/97	8708999009	FORD ARG. S.A.	38449-6-2	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	09016-0	30/5/97	87084090	FORD ARG. S.A.	38449-6-2	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	07173-4	6/5/97	870899009	FORD ARG. S.A.	38449-6-2	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	07906-6	15/5/97	48041100	IND. NOVACKI S.A.	11161-6-6	TOLEDO H.
P. LIBRES	08926-3	2/5/97	84798940	MOLINOS R.P. S.A.	05764-3-7	FLORES D.
P. LIBRES	11077-0	4/7/97	87089491	PRENSIPLAST SAICIFI	09479-3-0	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	08354-0	11/5/97	87089491	PRENSIPLAST SAICIFI	09479-3-0	LOPEZ PEREDA
P. LIBRES	11005-3	3/7/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	10243-0	23/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	10242-3	23/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	10011-3	16/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09747-5	12/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09745-1	12/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09744-4	12/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09743-7	12/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09742-0	12/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09305-3	4/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09304-6	4/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09302-2	4/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	09082-5	2/6/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08978-4	29/5/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08977-7	29/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08976-0	29/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08975-5	29/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08974-6	29/6/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08973-9	29/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08969-2	29/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08882-8	28/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08881-1	28/5/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08858-3	28/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08857-6	28/5/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	08747-9	20/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	07736-7	13/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	07735-0	13/5/97	87012000	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
P. LIBRES	07267-6	7/5/97	87042210	RENKA S.A.	72440-3-2	ERRO F.
S. JAVIER	00363-7	13/6/97	84323010	BOSSO OSCAR	72715-7-1	BUSSE MARIA
S. JAVIER	00330-9	2/6/97	84323010	BOSSO OSCAR	72715-7-1	BUSSE MARIA
S. JAVIER	00285-6	14/5/97	84323010	BOSSO OSCAR	72715-7-1	BUSSE MARIA
S. JAVIER	00286-3	14/5/97	84323010	TOTAL S. A.	48604-6-6	BUSSE MARIA
S. JAVIER	00348-4	6/6/97	87163900	TRANS-INTER S.A.	51669-6-9	FIORI JAVIER

PLAZO DE PRESENTACION "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 12/11 Nº 206.590 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 104) . Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador. Río Gallegos, 1/10/97, Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACC. Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/93/136	THEVENON ALEJANDRO RAFAEL	987	$ 1.917,73	-.-

VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana Río Gallegos. — ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/11 Nº 206.619 v. 12/11/97

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 104) . Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador. Río Gallegos, 22/10/97, Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACC. Art. C.A.	MULTA (Art. 930/932)	DERECHOS
SA48/93/117	AGUILAR SILVA VICTOR	977	$ 150,00	$ 80,10
SA48/96/021	RIVERA PEREZ ESTEBAN OMAR	977	$ 198,00	$ 21,78
SA48/96/024	ESPOZ ROSA CRISTINA	977	$ 522,00	$427,66
SA48/97/005	MARQUEZ ZUÑIGA SONIA DEL C.	977	$ 90,60	$ 63,69

VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Aduana Río Gallegos. — ZULEMA ALICIA SUAREZ a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e. 12/11 Nº 206.621 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150, Córdoba

Se cita a ALBERTO SENSAUD, RE. IMP. EXP. Nº 59.199/3-6, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-97-175 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberá ajustarse a lo dispuesto en los arts. 1030 y 1034 del Código Aduanero. Se le hace saber además, que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo el monto mínimo de la multa asciende a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CERO SEIS CTVOS. ($ 10.459,06) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 12/11 Nº 206.561 v. 12/11/97

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150, Córdoba

En el Expte. EA17-96-8677 del Registro de la Sección Sumarios de esta Dependencia SE NOTIFICA Y HACE SABER de lo dictado en relación con la impugnación planteada contra el Cargo

672/96 referente al D.I. Nº 6794-5/96 en fecha 28/10/96 y cuyo texto expresa: "a la nulidad planteada NO HA LUGAR... APERTURESE el presente procedimiento de impugnación conforme art. 1053 y ss. del C.A. A LA PRUEBA DOCUMENTAL téngase por agregada. A LA PRUEBA INFORMATIVA. HA LUGAR elévese en consulta técnica a la Div. Análisis e Información del Dpto. Técnica de Valoración a fin de que emita el correspondiente dictamen Art. 1064 C.A. INTIMESE al impugnante para que en el perentorio término de CINCO (5) días de notificado el presente, proceda a garantizar el Cargo del monto impugnado, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 100 y 994 del Código Aduanero, todo ello en los términos de las Res. 2749/93 y 3079/93. NOTIFIQUESE. Por Sección Sumarios. Dése cumplimento. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH. Subadministrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 12/11 Nº 206.562 v. 12/11/97

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150, Córdoba

En el Expte. EA17-94-8591, que se tramita por ante la Sección Sumarios de esta Dependencia surgiendo el mismo a raíz de un Recurso de Impugnación contra el Cargo 818/94 SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Res. Fallo Nº 106/97 de fecha 13/8/97 cuyo texto expresa "Córdoba, 13/8/97... VISTO:.. RESUELVO:... Art. 1 DECLARAR ABSTRACTO el procedimiento de Impugnación planteado en las presentes actuaciones, toda vez que el cargo que le daba origen fue cancelado por el tercero involucrado, satisfaciendo el crédito fiscal. Art. 2 TOMESE conocimiento por Sección Contabilidad a los fines de su registro, por la Sección Despacho a los efectos del desglose de la documental y posterior archivo de la misma. Art. 3 DE FORMA. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH. Administrador Aduana de Córdoba. Sita en calle Buenos Aires 150/160, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 12/11 Nº 206.563 v. 12/11/97

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150, Córdoba

En el Sumario Contencioso SA17-95-295 que se tramita por ante la Sección Sumarios de esta Dependencia contra HORACIO PEDRO GASPARETTI, se NOTIFICA Y HACE SABER de la Res. Fallo Nº 070/96 de fecha 7/3/96 cuyo texto expresa: "Córdoba 7/3/96, Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO... Art. 1 SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE esta causa conforme a que el hecho denunciado no configura infracción aduanera por aplicación del art. 1098 Inc. b) del Código Aduanero y en orden a los considerandos que preceden, correspondiendo por imperio del art. 1115 del Ccit. someter el presente a la aprobación de la Administración Nacional de Aduanas. Art. 2. REGISTRESE. DE FORMA. Fdo. Raúl A. Bustos Cara, Administrador Aduana de Córdoba. Sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba.

JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba.

e. 12/11 Nº 206.564 v. 12/11/97

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150, Córdoba

En los sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la resolución fallo Nº 094/97 de fecha 31/7/97, cuyo texto expresa: CORDOBA 31 de julio de 1997. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Art. 1. — CONDENAR a RYL S.R.L. p/cta. de MONTIVERO MARTA ESTELA Reg. 16.939- 6/2 al pago de la multa mínima de PESOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12,72) por aplicación del art. 994 Incs. b) y c) del Código Aduanero. Art. 2. INTIMAR a RYL S.R.L. p/cta. MONTIVERO MARTA ESTELA Reg. 16.939-6/2 para que dentro del término de quince (15) días de notificado el presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1, bajo apercibimiento de proceder a su cobro vía judicial en los términos de los arts. 1122, 1123 ss. y conc. del Código Aduanero. Art. 3. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... de forma. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Subadministrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Centro Ciudad de Córdoba.

e. 12/11 Nº 206.565 v. 12/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 22/10/97

La Aduana de Neuquén INTIMA a la firma ULTRAFRUT S.A., a que queda notificada en los términos del Art. 786 del CODIGO ADUANERO de los Cargos que se mencionan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, sin que se haya realizado el pago, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén, Capital.

CARGO	IMPORTE	D.I.T. Nº	EXPEDIENTE
0052/97	$ 3.270,62	025/89	SA75-92/0147

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana Neuquén.— ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e.12/11 Nº 206.623 v. 12/11/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 24/10/97

La Aduana de Neuquén INTIMA a las firmas que más abajo se detallan a que quedan notificadas en los términos del Art. 786 del CODIGO ADUANERO de los Cargos que se mencionan, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, sin que se haya realizado el pago, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén, Capital.

EMPRESA	CARGO	IMPORTE $	PERMISO EMB. Nº
ROBERTO M. PICO S.R.L.	354/93	50,93	2183-1/89
ROBERTO M. PICO S.R.L.	291/93	284,20	1965-0/89
ROSECHATEL S.A.	052/93	6.865,92	1245-1/89
ROSECHATEL S.A.	029/93	1.423,12	0830-4/89
HORIZONTE AZUL S.A.	067/93	240,00	1598-6/89
FEDERACION ARGENTINA DE COOP. AGRARIAS C.L.	432/93	134,99	2323-3/89
FEDERACION ARGENTINA DE COOP. AGRARIAS CL	177/93	219,09	2242-1/89
FEDERACION ARGENTINA DE COOP. AGRARIAS CL.	255/93	1.149,39	2005-0/89
FEDERACION ARGENTINA DE COOP. AGRARIAS CL	178/93	1.081,53	2215-5/89

OSVALDO P. CHAMBA, Administrador Aduana Neuquén.— ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Licitaciones y Contrataciones.

e.12/11 Nº 206.624 v. 12/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre A 4456 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4456 RG, se diferencia de los otros cultivares - con tolerancia a Glifosato - del grupo IV en lo siguiente: A 4100 RG, posee color de flor: púrpura y A 4456 RG, posee flor blanca. A 4501 RG, también posee color de flor púrpura y además el gen STS de tolerancia a Sulfonilureas y A 4456 RG no es tolerante. Del cultivar A 4657 RG, que es el más parecido se diferencia en que A 4456 RG posee menor altura (10 cm) y menos ciclo a madurez (6,5 días), en este caso en 4 localidades comparadas durante 1996/97. Otra destacada diferencia se obtiene en el peso de 1000 granos, promediando 7 ensayos 2 años. Los valores obtenidos son A 4456 RG: 155, 2 g y A 4657 RG: 142,0 g.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/5/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/11 Nº 133.943 v. 12/11/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre SEQUEL HR obtenida por CSIRO Tropical Agriculture.

Solicitante: CSIRO Tropical Agriculture.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Representante legal: Ing. Agr. Tomás R. M. CULLEN

Fundamentación de novedad: SEQUEL HR es un cultivar de alfalfa que se diferencia de la variedad Cuf 101, por su resistencia a fitóftora, mientras SEQUEL HR es resistente, Cuf 101 es moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/1996.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/11 Nº 133.983 v. 12/11/97

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

AFIP - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Remate con y sin base. PRODUCTOS QUIMICOS - MOTORES DIESEL m/Daf p/camiones - CABINAS p/camiones - MAQ. p/trabajar madera - MAQ. cilindradora - MAQ. impresora - CORTADORAS de bloque - REPUESTOS: p/camiones - p/máq. sembradoras - p/surtidor - TOALLAS - TOALLONES BATAS DE TOALLA - MANTAS - CALZAS - CHAQUETONES de tejido - CELDAS de carga - HOJAS DE SIERRA - IMANES - TUBOS de aluminio - CORCHO en plancha - REPUESTOS varios - MOTORES eléctricos - REFLECTORES - EQUIPOS DE SOLDAR - CD ROM c/grabación - TALADROS percutores - MARTILLO demoledor - HILADOS - BOLSOS de plástico - CARRITOS de limpieza - Partes de caldera - GRANITO en baldosas - REZAGO DE PAPEL - BOBINAS DE PAPEL p/decorar - ANTENAS satelitales - PANELES de madera - etc.

SUBASTA: El 17 de noviembre de 1997, a las 10.30 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal.

EXHIBICION: Desde el 10/11/97 hasta el 14/11/97, días hábiles de 9.00 a 12.00 y 14.00 a 16.00 hs. en: DIQUE 4 Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, DI-

QUE 4 Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, DIQUE 4 Sección 7: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), Tel.: 311-8644, DIQUE 4 Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), ROMAN PANAMERICANA: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Tel.: 726-7700, CARESTIBA S. A.: Matheu 1702, Boulogne, Tel. 737-5380/3, DEPOSITOS FISCALES S. A.: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel: 201-1205/6/7, EXOLGAN S. A.: Alberti 1740, Dock Sud, Tel. 201-2335, GEMEZ S. A.: Santa Elena 985, Capital Federal, Tel. 303-3728/9, LO PRIMO S. A.: (P. Mendoza I): P. de Mendoza 2841, Capital Federal, Tel.: 303-3020, M. DODERO Cía. S. A.: (Saldías): Estación Saldias, Retiro, Capital Federal, Tel.: 801-1787, MERCOCARGA S. A.: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel.: 201-7342/222-2724, RICARDO CIGNA: Paroissien 2548, Capital Federal, Tel.: 702-1388/99, TRANSP. LATINOAMERICANA LTDA.: Luna 551, Capital Federal, Tel.: 308-0108/09, S. A. F. A. FRANCA y MANDATOS S. A.: (1) Miravé 3051, Capital Federal, Tel.: 303-2545, LAST WAGEN S. A.: Monteagudo 597, Capital Federal, Tel.: 911-0571, INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Bs. As., Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Tel.: 322-7673, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, días hábiles de 10.00 a 16.00 hs.

e. 11/11 Nº 206.424 v. 12/11/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 5/11/97

VISTO las actuaciones administrativas Nº 1585/94 pertenecientes a PETROLERA TRACOM S. A. con domicilio fiscal en la calle CALLAO 717 - 6º PISO - Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8 de las que resulta:

Que mediante resolución del 21-03-1996 notificada mediante Edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 09-04-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 6/91 al 08/91, cuyas copias se encuentran agregadas en los respectivos actuados.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y las declaradas por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de pesos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho ($ 34.838,00) a la que se agrega la suma de pesos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco con noventa y siete centavos ($ 60.355,97) que se liquidaron en concepto de intereses resarcitorios, calculados a la fecha de la mentada resolución de determinación de oficio, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, también obran en los actuados un copia de la resolución otorgando vista de las actuaciones de fecha 03-02-95 notificada mediante edictos publicados durante cinco (5) en el Boletín Oficial a partir del 17-02-95 conjuntamente con las liquidaciones practicadas en los Formularios: UN (1) Form. 8322, UN (1) Form. 8322/Cont.... CINCO (5) Form. 2520 y TRES (3) Form. 10, los que se ponen a vuestra disposición.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, el Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I T. Nº 23-08461686-9, revestía el carácter de presidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. SCROSSOPPI JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, a fin de que formule por escrito por descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 21/03/96, que obra en las actuaciones y como ya se expresara se adjunta copia formando parte de la presente, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas. Se hace saber asimismo, que de conformarse la presente liquidación, deberá presentarse la respectiva declaración jurada e ingresar el importe resultante de acuerdo a los términos de la Resolución General D. G. I. Nº 4067 y normas concordantes (SITRIB Impuesto al Valor Agregado) —sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponde hasta la fecha del efectivo pago—.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables de la ley procedimental vigente.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: No haber declarado montos imponibles en el impuesto al valor agregado por los periodos fiscales 6/91 al 8/91 por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor SCROSSOPPI JUAN CARLOS C. U. I. T. Nº 23-08461686-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C. U. I. T. Nº 30-64298018-8.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada ha resultado infructuoso los esfuerzos realizados a efectos de localizar el domicilio fiscal del Sr. SCROSSOPPI, JUAN CARLOS - DNI 8.461.686, y por desconocerse su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente y los artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS Nº 23-08461686-9 en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al valor agregado periodo fiscal 6/91 al 08/91 determinado a la principal.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación Nº 1585/94, correspondiente a la firma PETROLERA TRACOM S. A. C. U. I. T. Nº 30-64298018-8 en el Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal 6/91 al 08/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al Señor SCROSSOPPI, JUAN CARLOS, C. U. I. T. Nº 23-08461686-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma PETROLERA TRACOM S. A., C U I. T. Nº 30-64298018-8, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de a Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º Piso - Oficina 505 - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 11/11 Nº 206.327 v. 17/11/97

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1 - SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 84/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C. U. I. T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20 inc. f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º: Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977) solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º: Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º: Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.329 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 1
SEC. RECURSOS - DIV. JURIDICA "A"

Resolución Nº 85/97

Bs. As., 27/10/97

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ....

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "A" DE LA REGION Nº 1 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución del 09/05/94 mediante la cual se reconoce que la FUNDACION COMUNIDAD con domicilio constituido en Avda. Callao 86 Piso 6º, Capital Federal, con C.U.I.T. Nº 30-66191018-2 se halla comprendida en la exención dispuesta por el artícuo 58 inc. b) de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), a partir del 09/03/93 y con vigencia hasta el 31/12/95.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de renovación de reconocimiento de exención en el Impuesto de Sellos (t.o. en 1986 y sus mods.), solicitado por FUNDACION COMUNIDAD.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes la nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial durante cinco días y pase a la Agencia nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 11/11 Nº 206.328 v. 17/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 17/10/97

Visto el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
1.	20-00209305-8	GENTILE LUCIANO PASCUAL
2.	20-00254559-5	ROITMAN JAIME
3.	20-00874327-5	AGUIRRE EDUARDO AGUSTO
4.	20-02194520-0	MANUELLO JULIO ERNESTO
5.	20-02225590-9	HORIGIAN RUBEN
6.	20-04243216-5	HARARI JOSE
7.	20-04339431-3	ROCCA JUAN CARLOS
8.	20-04537720-3	CHERJOVSKY SILVIO MARCELO
9.	20-04638745-8	PISELLO RAUL OSCAR
10.	20-05857823-2	GUERSCOVICH ALBERTO MIGUEL
11.	20-07590279-5	SCARONE RUBEN CARLOS
12.	20-07600537-1	KATZ ABRAHAM ISAAC
13.	20-07612577-6	CARAMIELO ADRIAN OMAR
14.	20-07613963-7	QUIRNO LAVALLE PEDRO SILVESTRE
15.	20-08359170-7	NUÑEZ ALDO RODOLFO
16.	20-10125797-6	CUENCA JULIO ABEL
17.	20-10266928-3	ROBLES HECTOR DARIO
18.	20-10401142-0	SELTZER SALOMON MARIO
19.	20-10933697-2	STOCKER RAUL GUILLERMO
20.	20-11247866-4	ARCE JUAN FRANCISCO
21.	20-11266342-9	ARENELLA ALEJANDRO EDUARDO
22.	20-12717562-5	GONZALEZ LUIS ALBERTO
23.	20-13103452-1	PIÑERO GONZALO
24.	20-13322534-0	VALENTINI PEDRO ALEJANDRO
25.	20-15243884-3	PEREZ RAUL JOSE GERARDO
26.	20-16822629-3	INI JAIME FABIAN
27.	20-17366446-0	ALBARIAN FERNANDO MARCELO
28.	20-17415576-4	DABBAH ELIAS ARGENTINO
29.	20-92268140-7	ROBAINA MAHIA JULIO CESAR
30.	20-92351274-9	ARSCAN VAGIRSAK
31.	20-92441289-6	UM KYU YONG
32.	20-92750334-5	BAIK SEUNG KOO
33.	20-92771980-1	NAM DONG WOON
34.	20-92785016-9	HEO OH TAEK
35.	20-92801795-9	VON DER WEID JOSEPH EDOUARD
36.	20-92856926-9	BRONKHORST PETER ROY
37.	20-92859468-9	LEE SOO WON
38.	20-92881463-8	BEELAERTS VAN BLOKLAND
39.	23-00100742-4	ROSEMBLUM VERA
40.	23-00395437-4	MARTEGANI OLGA INES YOLAN B DE
41.	23-11815397-9	MANOUKIAN HECTOR MARTIN
42.	23-13390112-4	TSUCHIOKA MARIA
43.	23-18684879-9	LICHTMAN LEON
44.	23-92189987-4	SOLIZ JUANA
45.	23-92708486-4	KIM TAE SOON
46.	23-92872924-9	WEETMAN IAN WILLIAM
47.	24-04095199-3	LOTTERO RAUL FELIX MARIA
48.	24-10664824-3	GAMARDO ROBERTO JOSE
49.	27-02238823-7	MAROCCHI MARIA ESTHER V DE
50.	27-03073829-8	ZAYAT ESTHER
51.	27-04571605-3	VACCARO MIRTHA ROSA G DE
52.	27-04970932-9	RETTA HEBE ROSA
53.	27-10717498-8	MASRI MONICA SARA
54.	27-10894658-5	DOWECK SARA SILVIA
55.	27-15072969-1	COHEN BEKY B DE
56.	30-50023815-8	ALLCOPY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
57.	30-50029523-2	FOTOGRABADOS RIO BAMBA DE BARBIERI DIVITO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA
58.	30-50103339-8	SUAYA HNOS.
59.	30-50552216-4	ELECTRONICA ALBERTI S. C. A.
60.	30-51122443-4	INDAGRO SA C F I E I
61.	30-51561473-3	FARMACIA DIAGONAL SOCIEDAD EN COMANDITA
62.	30-51719315-8	SOCIEDAD ANONIMA DEL INTERIOR S. A.
63.	30-52016187-9	RISEL SOCIEDAD ANONIMA COM. IND. FIN. INM. AGR.
64.	30-52044436-6	EL BANCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
65.	30-52113093-4	OVERTIME S A DE SERVICIOS EMPRESARIOS C. I. F.
66.	30-52152964-0	TOHEMA S R L
67.	30-52179905-2	REGALOS DUDI SOCIEDAD DE HECHO
68.	30-52297854-6	MEDDEA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL Y MANDATARIA
69.	30-52330564-2	JULIO BERARDI E HIJOS AGRICOLA GANADERA FORESTAL COMERCIAL E IND.
70.	30-52581511-7	HECTOR J. GIRARD Y CIA. S. EN C.
71.	30-52618345-9	CASA PAPAZIAN S R L
72.	30-53696148-4	CASA ROSAFE S R L
73.	30-53715687-9	CASA GABRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTR. COMERCIAL FINANCIERA E INM.
74.	30-53716581-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE RIVADAVIA 2181-83-85-87
75.	30-53889737-6	EL PALACIO DE LAS CARTERAS S. R. L.
76.	30-54225385-8	CANONICO MAGNAPANE S R L
77.	30-54442429-3	POVERENE TEXTILES S A C I F I
78.	30-55379500-8	MONTEGOM S A I C
79.	30-55679464-9	REIMER MARTENS Y CIA. S. R. L.
80.	30-55776707-6	FERRAMAR SRL EF
81.	30-55956785-6	GARCIA ROMAR FRANCISCO MOURO FRANCISCO Y BLANCO BASILIO SOCIEDAD DE HECHO
82.	30-56668315-2	MUMAR SOCIEDAD ANONIMA
83.	30-56818444-7	HOTEL MAR DEL PLATA DE VEIGAS M. E. LOPEZ R. L. LOPEZ L. L. Y FLORES B. SOCIEDAD DE HECHO
84.	30-57382218-4	ARTE CHINO S R L
85.	30-57425119-9	AGEMITRE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
86.	30-57491138-5	DISTRICLASE SOCIEDAD ANONIMA
87.	30-57509932-3	MI KA SIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
88.	30-57594530-5	CASA 13 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89.	30-57679509-9	CASA CONGRESO S R L
90.	30-57752688-1	ABACO SRL
91.	30-57817075-4	YOSHIMOTO S A C I F I
92.	30-57832546-4	LA CIGÜEÑA FUTURA MAMA SRL
93.	30-57858454-0	KEPAV SA
94.	30-57981682-8	BEN ARY SOCIEDAD ANONIMA
95.	30-58339978-6	PENEDO SA
96.	30-58380594-6	MABELU DE TRABAJO FRANCISCO JUAN y ASSADOURIAN MANUEL SOCIEDAD DE HECHO
97.	30-58465624-3	PEÑALBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
98.	30-58491373-4	AVICOLA MORO S. A. ARGENTINA
99.	30-58715910-0	PROVEEDURIA PATAGONICA S R L
100.	30-58726860-0	LE MOULIN ROUGE S R L E F
101.	30-58927690-2	PASIECZNIK ZDZISLAW PASIECZNIK CARLOS ALFREDO Y PASIECZNIK EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO
102.	30-58935268-4	SEGISMUNDO NAGEL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
103.	30-59150558-7	DIPAI SOCIEDAD ANONIMA
104.	30-59270090-1	RIZIAN DANIEL AGOP Y RIZIAN CARLOS ARTURO SOCIEDAD DE HECHO
105.	30-59557557-1	EXPORTAR S. R. L.
106.	30-59571919-0	SERVI S. R. L.
107.	30-59582289-7	TORENTOR SOCIEDAD ANONIMA
108.	30-59671831-7	TREINTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA
109.	30-59944494-3	DUK PILKIM Y KYUNG OK CHWE SOCIEDAD DE HECHO
110.	30-60205113-3	EXPLOSUR S. A.
111.	30-60292298-3	HECTOR ISIDRO VARANZUELA Y MARINO JUAN BARSELLINI ALBERTO BLAS B SOCIEDAD DE HECHO
112.	30-60378819-9	INSTITUTOR S. R. L.
113.	30-60608837-6	FORESTADORA DEL INTERIOR S. A.
114.	30-60654878-4	ADOLFO SAAD Y CIA. S. R. L.
115.	30-60696823-6	A A VEGA SOTO F MONTEQUIN Y L. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
116.	30-60712301-9	ORTOPEDIA CENTRAL S. A.
117.	30-60852425-4	SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADO S. A. EN FORMACION
118.	30-61091870-7	CAPULLITOS DE ARTUR MIHRAJ BARSAMYAN Y ARA ARMAN ZIOCIOGLU SOCIEDAD DE HECHO
119.	30-61118665-3	LEAL VDA. DE BERTI ANA Y FEOLA MARCELO ADOLFO S. H.
120.	30-61221419-7	C S NEUMATICOS S. R. L.
121.	30-61262874-9	STORLAN S. A.
122.	30-61303632-2	NORBERTO ALONSO SOCIEDAD ANONIMA ASESORES DE SEGUROS

	Nº DE CUIT	DENOMINACION
123.	30-61562844-8	LA PULPERA S. A.
124.	30-61720817-9	STATION O SOCIEDAD DE HECHO
125.	30-61724833-2	RAWCHEM S. R. L.
126.	30-61867970-1	CORTINERIA DEL ONCE DE JOSE SAMRA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127.	30-61878806-3	DIC S. A.
128.	30-61888357-0	ENOSIS CONSTRUCCIONES S. A.
129.	30-61933798-7	NAJOR S. A.
130.	30-61939116-7	DATA GENESIS COMPUTACION S. A.
131.	30-62094717-9	HOTEL BELLA VISTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANC
132.	30-62163701-7	TEMPOR OFFICE S. A.
133.	30-62253721-0	GRAN MOON DE MOON SUH WON Y KYUNG LEE SOCIEDAD DE HECHO
134.	30-62320672-2	M Y A S. R. L.
135.	30-62321309-5	INVERSORA DEL LITORAL S. A.
136.	30-62331720-6	GARCIA ARTURO QUEIPO MANUEL
137.	30-62333429-1	S Y M S. R. L.
138.	30-62406248-1	STAFF AGENCIA PERIODISTICA S. R. L.
139.	30-62621041-0	MAISA S. R. L.
140.	30-62674311-7	AMARO MORENCIO Y COIRA JOSE LUIS
141.	30-62703721-6	DISTRIBEL S. R. L.
142.	30-62713142-5	DE LOS PASOS PERDIDOS S. R. L.
143.	30-62819390-4	RAMOS MORDEGAL Y ASOCIADOS S. R. L.
144.	30-62895822-6	LIMATEC FARMA S. A.
145.	30-62942658-9	MIDARIA SOCIEDAD ANONIMA
146.	30-62963448-3	RAMSES S. R. L.
147.	30-62994734-1	MERCADOS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA
148.	30-63132377-0	MECAFROM INTERNACIONAL SOC. DE RES. LIM
149.	30-63165980-9	DISTRIM SOCIEDAD ANONIMA
150.	30-63166006-8	FLEMAT SOCIEDAD ANONIMA
151.	30-63166020-3	MATERCARRIER SOCIEDAD ANONIMA
152.	30-63237393-3	LASCOMBES Y CORA SOCIEDAD COLECTIVA
153.	30-63257654-0	POLAY S. R. L.
154.	30-63325348-6	VIRASOL S. A.
155.	30-63326969-2	SIIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156.	30-63396881-7	MAX COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA
157.	30-63442782-8	LOOK TIME S. R. L.
158.	30-63453595-7	FRANCISCO SOBRINO Y COMPAÑIA S R L
159.	30-63470406-6	MONTREX SOCIEDAD ANONIMA
160.	30-63517170-3	SISTEMAS NEFROLOGICOS INTEGRALES S. A.
161.	30-63627796-3	BAYLEY TORTI Y ASOCIADOS SRL
162.	30-63668298-1	ORGANIZACION GASTRONOMICA SRL
163.	30-63679544-1	ONCAWA S. R. L.
164.	30-63784455-1	ALDO ZULIAN Y COMPAÑIA SRL
165.	30-63877924-9	TALCAHUANO 64 SRL
166.	30-63898691-0	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA SIPSA LIMITADA
167.	30-63947768-8	LAURI SRL
168.	30-63974687-5	DENZZEL S. R. L.
169.	30-63978412-2	HERPAZANA SRL
170.	30-63983845-1	GINO FOPTI CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA
171.	30-63997527-0	SERVICIOS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
172.	30-64014168-5	SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR S. A.
173.	30-64018405-8	THE TITTLES SOCIEDAD ANONIMA
174.	30-64084073-7	MATERIA S. R. L.
175.	30-64095343-4	AMBULANCIAS NUEVA CHICAGO S. A.
176.	30-64099833-0	POLITECNO SOCIEDAD ANONIMA
177.	30-64142117-7	INSTITUTO ARGENTINO DE PARASICOLOGIA HUMANISTA S. A.
178.	30-64154756-1	HELENIA SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
179.	30-64158178-6	FRIGORIFICO DEL PILAR SOCIEDAD ANONIMA
180.	30-64163839-7	NEW SPORT SRL
181.	30-64171261-9	SERVICIO INTEGRAL DE BORDADOS S. R. L.
182.	30-64186083-9	COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA
183.	30-64265764-6	LAS HERAS ENTERPRISES S. A.
184.	30-64282668-5	IMPORTO S. H. DE RICARDO MOISES SIDDIG Y RAMON ALFREDO LOPEZ
185.	30-64286356-4	COOPERATIVA DE TRABAJO Z C LEONIS LTDA.
186.	30-64307716-3	EL CUGUAR SOCIEDAD ANONIMA
187.	30-64314756-0	A QUINTERO Y COMPAÑIA S. A.
188.	30-64393065-6	ARQUITRAMA SRL
189.	30-64415206-1	DIFERXPORT SOCIEDAD ANONIMA
190.	30-64554860-0	ELECTRONICA Y COMUNICACIONES S. A.
191.	30-64562971-6	FASCES SRL
192.	30-64569101-2	BUCCHERI DI FRANCO Y OVIEDO SOC. DE HECHO
193.	30-64574817-0	MUNDO P C SRL
194.	30-64578314-6	MARKETING KEYS SRL
195.	30-64603067-2	COOPERATIVA DE TRABAJO FIEL LIMITADA
196.	30-64656771-4	EGETEX SOCIEDAD ANONIMA
197.	30-64702399-8	VIDEO CABLE UNIVERSAL SOCIEDAD ANON.
198.	30-64714044-7	LOS OMBUES EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO S. R. L.
199.	30-64753533-6	MOINCO CONSTRUCCIONES SRL
200.	30-64919449-8	HENIMAT SOCIEDAD ANONIMA
201.	30-65029125-1	PLUSVISION SOCIEDAD ANONIMA
202.	30-65080889-0	ANTIGUA SONAMBULA SRL
203.	30-65092947-7	LASERCRAFT SOCIEDAD ANONIMA
204.	30-65207640-4	DEL NORTE FEDERAL SRL
205.	30-65233221-4	COECYT SOCIEDAD ANONIMA
206.	30-65251265-4	LAZARO SOCIEDAD ANONIMA
207.	30-65279612-1	DISAM FOODS Y COMPAÑIA S. A.
208.	30-65285116-5	SHOTWOOD SOCIEDAD ANONIMA
209.	30-65512319-5	DUBONI SRL
210.	30-65535600-9	KREE FASHION S. R. L.
211.	30-65677966-3	REDSAT SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA
212.	30-65682955-5	WALLIS SRL
213.	30-65929876-3	LEIRO JUAN CARLOS, LEIS MARTINEZ JESUS Y BRAFA ENRIQUE ALEJANDRO
214.	30-65997532-3	CELSO DEL PUERTO CONST. CIVILES S.A.
215.	30-66183884-8	ERIC TEXTIL S.R.L.
216.	30-66185750-8	PLAZA ONCE DE HERSZTENKRAUT Y KRYGIER SOCIEDAD DE HECHO
217.	30-66186272-2	GAMA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
218.	30-66188049-6	MC KIDS SOCIEDAD ANONIMA
219.	30-66188902-7	MOLINA VICTOR RODOLFO, MARQUEZ BALTAZAR Y BLANCO JUAN JOSE SOC. DE HECHO
220.	30-66191131-6	PATIO DE COMIDAS SOCIEDAD ANONIMA
221.	30-66191339-4	SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRADOS S.A.
222.	30-66191414-5	DIGITAL ELECTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
223.	30-66316095-4	SOLENIC S.R.L.
224.	30-67856178-5	INNOVACION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA
225.	30-67879780-0	CALIFICAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA
226.	33-55589741-9	SANTONOCITO ANGEL, SANTONOCITO MIGUEL ANGEL - RODRIGUEZ SOCIEDAD DE HECHO
227.	33-55983949-9	BAKER TRANSWORLD INC. S.A.
228.	33-56214723-9	HOTEL GRAN MADARIAGA S.R.L.
229.	33-56855760-9	GONZALEZ JOSE, MENENDEZ JOSE SOCIEDAD DE HECHO
230.	33-57406692-9	INMOBILIARIA BAIT S.A.C.I.F. e I.
231.	33-57601898-9	SISTEMAS METALURGICOS SOCIEDAD ANONIMA
232.	33-59770347-9	FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA
233.	33-60052672-9	JACOHEN SOCIEDAD ANONIMA
234.	33-60145059-9	ASOCIACION DE CONFERENCIAS DE FLETES
235.	33-60415231-9	PALERMO DE ANTA SOCIEDAD ANONIMA
236.	33-60495369-9	DELEVE SOCIEDAD ANONIMA
237.	33-61065565-9	CITESA SOCIEDAD ANONIMA
238.	33-61260212-9	QUILLENCO SOCIEDAD ANONIMA
239.	33-62320665-9	SCHMIL S.R.L.
240.	33-62333481-9	A Y V SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA
241.	33-62834953-9	HOSPIFARMA S.R.L.
242.	33-63069466-9	RODRIGUEZ Y MUÑOZ S.R.L.
243.	33-63848849-9	ALGIMANTAS S.R.L.
244.	33-63868308-9	LOS DEL SEPTIMO SOCIEDAD ANONIMA
245.	33-64144939-9	DANUAN S.R.L. E.F. DE DANIEL LEVIN Y OTROS
246.	33-64250775-9	DISYCOM S.A.I.C.
247.	33-64386520-9	ARAXIS SOCIEDAD ANONIMA
248.	33-65021527-9	GULFI SOCIEDAD ANONIMA
249.	33-65119022-9	GAB METALES S.R.L.
250.	33-65307913-9	SUR HOV SOCIEDAD ANONIMA
251.	33-65851649-9	TELTRONICS SOCIEDAD ANONIMA
252.	34-61736724-8	COVABAIR SOCIEDAD ANONIMA
253.	30-60292083-2	CASABIANCA S.R.L.

e. 10/11 Nº 206.258 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (Hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Dpto. "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que los conceptos ajustados en el Impuesto a las Ganancias —préstamos, compraventa de dólares y descuentos de cheques, según la vista conferida al responsable el 10/6/97 en dicho gravamen— generan ingresos que constituyen activos para los ejercicios en que fueron detectados, ya que al cierre del ejercicio el dinero podría estar en efectivo o como capital circulante.

Que en virtud de ello, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1990.

Que para realizar el ajuste arriba detallado se ha confeccionado un anexo I, el cual obra a fs. 46 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se exponen el contenido del mismo.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TRES CON DOS CENTAVOS ($ 503,02) a la que se agrega la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO ($ 2.151,45), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 281,51), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.119 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"

Bs. As., 4/11/97

Visto las actuaciones administrativas pertenecientes a CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), síndico Dr. Manuel Arnaldo, con domicilio en Paraná 224, piso 6º, Dpto. 22, Capital Federal y domicilio fiscal de la entidad en Pte. Roque Sáenz Peña 1119, 5º piso, Depto "523", Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-58589304-4 de las que resultan:

Que mediante resolución del 22/8/97 notificada el 25/8/97 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

Que a continuación se transcribe los cargos formulados a CONTENOR S.A. (hoy su quiebra) en la Resolución de fecha 22/8/97.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la prestación de servicios por contenedores, tareas de limpieza, mantenimiento, lavado e higienización de cajones (envases).

Que la fiscalización realizada se originó en la recepción —en la Sección Penal Tributaria de la Región 4 de esta Dirección General— el día 9/9/93, de cuatro paquetes conteniendo documentación secuestrada por personal policial en un procedimiento realizado el 23/7/92 en las unidades LB 12-04 y LS 12-01 del Mercado Central, Villa Celina, Provincia de Buenos Aires.

Que entre dicha documentación se encontraron 18 disquettes, los cuales fueron desintervenidos por el analista de sistemas de la Región 4 y su contenido analizado por la inspección actuante, dejándose constancia de la no concurrencia del representante legal y/o apoderado del responsable a dicha diligencia, a pesar de haber sido notificado legalmente.

Que del análisis de la documentación secuestrada surge que también se dedicaba a operaciones financieras consistentes en compra-venta de dólares, descuentos de documentos, créditos con garantía de cheques y venta de productos electrodomésticos, sin contar estas actividades con las autorizaciones correspondientes.

Que posteriormente, el contribuyente fue citado en los términos del artículo 100 inciso b) de la Ley procedimental vigente a los efectos de aportar declaraciones juradas, documentación, balances, libros y/o registros para cotejar dichos elementos con los obrantes en los paquetes, no habiendo concurrido representantes o autoridades del responsable. Por lo cual sólo se tuvo en cuenta la documentación secuestrada.

Que atento lo explicitado en el párrafo anterior, y a los efectos de liquidar el gravamen de los ejercicios fiscales 1990, 1991 y 1992, se procedió a computar, de las hojas de computación y los diskettes desintervenidos, el importe de los intereses ganados por préstamos a terceros, considerándose a los mismos como ganancias. Asimismo, se constató la registración de descuentos de cheques, lo cual generaba intereses y comisiones ganadas por el responsable, habiéndose tomado en cuenta los resultados positivos y negativos generados por la mencionada actividad. Por último y en relación al ejercicio fiscal 1992, se individualizaron también, en la planilla de computación, operaciones de compraventa de dólares considerándose el resultado positivo o negativo de las mismas en las liquidaciones de dicho período fiscal. Como resultado de todo lo expuesto, se practicaron las liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los años 1990, 1991 y 1992, determinándose la ganancia sujeta a impuesto y el impuesto determinado por dichos períodos, de acuerdo a las liquidaciones practicadas y remitidas con la vista oportunamente conferida.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1990 asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.279,74) a la que se agrega la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.798,61), que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.431,99), en concepto de actualización.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que dispone, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), el Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 revestía el carácter de presidente de la firma al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9 en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/8/97 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy su quiebra).

Que con motivo de la causa 886 iniciada el 16/6/92 en el Juzgado Federal de Morón Nº 2, Secretaría Penal Nº 5, donde está involucrado el contribuyente y sus directivos, según surge de los antecedentes incorporados a los actuados, el presidente de la firma Sr. VILLAREAL HERIBERTO GERMAN, C.U.I.T. Nº 20-04644892-9, se encontraría prófugo, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º - Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 de la Ley procedimental vigente, y artículos 4º y 9º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO "D"
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN - C.U.I.T. Nº 20-04644892-9 en su carácter presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-569/1/97, correspondiente a la firma CONTENOR S.A. (hoy s/quiebra), en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor VILLAREAL HERIBERTO GERMAN CUIT Nº 20-04644892-9, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de presidente de la firma CONTENOR S.A. (hoy s/Quiebra), acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, 5º piso Of. 506, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Notifíquese en GENERAL PAZ 115, TEMPERLEY, Pcia. de Buenos Aires, domicilio fiscal del responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de oficio "D".

e. 10/11 Nº 206.120 v. 14/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DGI

Disposición Nº 178/97 (Reg. Cord.).

Córdoba, 24/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO;

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los efectos de excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 25/9/97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

Dependencia: Agencia Sede Córdoba Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
CULACIATI MIGUEL JUAN	20-04181467-6
LEIVA ANTONIO ALBERTO	20-04520529-1
RODRIGUEZ ROBERTO	20-04865097-0
NATTERO GUILLERMO GABRIEL	20-05263083-6
PELLEGRINI DONATO HECTOR	20-06496216-8
MORRESI MARCELO ANGEL	20-06551930-6
DAL PONT DANTE	20-06668554-4
FABRO BELMAN ANIBAL	20-06673100-7
PESCI EUCLIDES OCTAVIANO	20-06676507-6
MURUA ALLENDE RAMON ZERAPIO	20-06687972-1
SANCHEZ OSCAR PEDRO	20-06696485-0
SPECTOR JORGE ABEL	20-07606200-6
CAPDEVILA JORGE ALBERTO	20-08506286-8
NUÑEZ FRANCISCO ERNESTO DE	20-10052634-5
LUJAN JORGE LUIS	20-10173444-8
ISA GABRIEL ANIBAL	20-10253081-1
LAZARO JUAN DOMINGO	20-10870604-0
FRESOLONE RICARDO SANTIAGO	20-12514233-9
LUNICH ROBERTO DANIEL	20-12644736-2
RODRIGUEZ ORLANDO RODOLFO	20-14549613-7
PALOMEQUE PABLO ALFREDO	20-14580392-7
ZOGBI JUAN CARLOS	20-20421334-9
TRIBO ELISEO	23-04742635-9
SIMES HECTOR FELIPE	23-06696429-9
LAPA CELINA CLEMENTINA ROMERO	27-04278878-9
ACUÑA NELIDA BEATRIZ	27-11046723-6
GIACOMETTI MONICA ADRIANA	27-16790099-8
BAUTISTA CHIODI S.A.C.I.F.I.A.	30-52121777-0
JUAN B. CHIODI S.A.C.I.F.I.A.	30-52131099-1
GERANIO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA	30-52640467-6
JOSE CAVALLO Y CIA S.R.L.	30-54297272-2
COSQUIN HOGAR S.R.L.	30-54525744-7
ARMANDO GIRIBALDI S.R.L.	30-54529845-3
ISABEL E. CANABARRO Y OTROS S. H.	30-54612178-6
SIMES HNOS. S. H. DE OCAR HECTOR Y EDUARDO SIMES	30-54892705-2
ARDUH EMILIO Y ANGEL S. H.	30-56425592-7
AVIN Y SERRANO S. R. L.	30-58916931-6
BOTACCHI LUIS MARIA y MUMENTHALER GABRIEL S. H.	30-60193119-9
DISTRIBUIDORA COSQUIN S. R. L.	30-61574117-1
LUMANA TRICOT S. A.	30-62313410-1
ARNEDO MIRIAM Y ARNEDO VIVIANA S. H.	30-64548496-3
IPICHEN ANTONIO y VALES JUAN A. S. H.	30-64613686-1
CHIAVASSA AUGUSTO JOSE L. y OTRO S. H. DE AUGUSTO y GUILLERMO CHIAVASSA	30-64635752-3
HOGAR PRIVADO DE ANCIANOS SOLAZ S. R. L.	30-64694960-9
DONATO M. GONANO Y CIA S. R. L.	33-50097265-9
DORADO ALBERTO, RICARDO HORACIO Y OTRO S. H.	33-56426540-9
ARRIGONI VIRGILIO G. y OTRO S. H.	33-63897100-9
MASSERONI A., PALEY R. y GOLD E. S. H.	33-65213854-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. — Jefa Int. Región Córdoba.

e. 6/11 Nº 205.462 v. 12/11/97